



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 1.122

Bogotá, D. C., viernes 6 de noviembre de 2009

EDICION DE 28 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 406 DE 2009 CAMARA, 284 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los estados AELC", el "Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC", y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.*

Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2009

Doctor

MANUEL JOSE VIVES HENRIQUEZ

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Ref.: Informe de ponencia para segundo debate.**

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Segunda Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 406 de 2009 Cámara, 284**

**de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC", el "Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC", y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho, el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, y el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

#### 1. ANTECEDENTES

1.1 El 1º de abril de 2009, ante la Secretaría General del Senado de la República, el Ministro de Comercio Exterior presentó el proyecto de ley radicado con el número 284 de 2009, con el objetivo de que el Congreso apruebe el "Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC", el "Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC", y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho, el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República

de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

1.2 Asignado el ponente y realizadas las publicaciones y anuncios exigidos, el proyecto de ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda permanente del Senado el día 27 de mayo de 2009, y por la plenaria de la corporación el día 18 de junio de 2009, en segundo debate.

1.3 Trasladado el proyecto en cuestión a la Cámara de Representantes y específicamente a su comisión segunda, la junta directiva de esta tuvo a bien nombrarme como ponente. La respectiva ponencia para primer debate fue anunciada el día 27 de octubre y aprobada el día 28 en la comisión segunda permanente de la corporación.

1.4 **Contenido del proyecto de ley.** El proyecto de ley consta de tres (3) artículos a saber: En el primero se aprueban los acuerdos mencionados suscritos con los Estados AELC (Estados de Asociación Europea de Libre Comercio<sup>1</sup>); se establece en el artículo 2º la obligatoriedad para el país respecto de estos a partir del perfeccionamiento del vínculo internacional. El artículo tercero se ocupa de la vigencia de la ley aprobatoria que será a partir de la fecha de su publicación.

## 2. CONTENIDO DE LOS ACUERDOS QUE SE APRUEBAN<sup>2</sup>

A continuación se presenta la síntesis de los Acuerdos tal como quedó consignada en la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional.

### 2.1 ESTRUCTURA DE LOS ACUERDOS

“El ALC comprende 13 capítulos y 20 anexos, un intercambio de Cartas en materia de suministro de servicios de Administración de Fondos de Pensiones y un Memorando de Entendimiento en Servicios, y lo complementan los 3 AAC firmados de manera bilateral con Suiza, Noruega e Islandia.

### 2.2 OBJETIVOS

“El ALC y los AAC con los Estados de la AELC tienen como objetivo crear un espacio libre de restricciones en busca del crecimiento y el desarrollo económico continuo de los países signatarios. El ALC no solamente contempla la liberalización del comercio de bienes, agrícolas e industriales, reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, sino que incluye también compromisos sobre el comercio de servicios, tránsito de personas,

telecomunicaciones, comercio electrónico, normalización técnica, medidas sanitarias y fitosanitarias, compras del estado, inversiones, política de competencia, propiedad intelectual y cooperación para el fortalecimiento de las capacidades comerciales.

“Además, es importante resaltar que los Acuerdos están enmarcados en los principios de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, y reconoce las asimetrías derivadas de las diferencias en el tamaño de las economías.

### 2.3 PROCESO DE NEGOCIACION

“Dada la arquitectura del Acuerdo, es conveniente explicar a continuación, por un lado, la forma en la que se negoció el ámbito agrícola y, por otra parte, la composición del Acuerdo como tal.

“Las negociaciones en **acceso a mercados de bienes agrícolas** con los Estados de la AELC comprendieron dos grupos de bienes: Productos Agrícolas Básicos, PAB, y Productos Agrícolas Procesados, PAP. Esta división de los productos corresponde a la estructura arancelaria y el tratamiento del ámbito agrícola que tienen los Estados de la AELC con el mundo, el cual determina el acceso a estos países y el relacionamiento comercial y preferencial que tienen en sus acuerdos de libre comercio, en particular con la Unión Europea.

“El primer grupo de bienes, los PAB, se incorporaron en los “Acuerdos sobre Agricultura complementarios” de carácter bilateral entre Colombia y cada uno de los Estados de la AELC<sup>3</sup>. El segundo grupo de bienes agrícolas, los PAP, forman parte del ALC para el conjunto de los Estados de la AELC y se les aplican reglas similares a las de los productos básicos, con algunas especificidades en el caso de los productos procesados.

#### a) Acuerdos sobre agricultura complementarios (Productos Agrícolas Básicos, PAB)

“Los Acuerdos sobre Agricultura complementarios bilaterales con cada uno de los Estados de la AELC para los PAB tienen la misma estructura y contenido legal. No obstante, reflejan diferentes concesiones que son el resultado de las negociaciones bilaterales con cada Estado de la AELC y que están acorde con los intereses específicos de las Partes.

“En razón de la complementariedad entre los AAC y el ALC para la totalidad del ámbito de bienes agrícolas, las reglas para estos bienes son similares, es decir, que se aplican tanto las disciplinas generales del capítulo 2 de Acceso a Mercados, así como las disciplinas específicas de los bienes agrícolas.

“Las concesiones arancelarias en el caso de Noruega incorporan en el AAC el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)<sup>4</sup> vigente, así como la profun-

<sup>1</sup> “EFTA”, por su sigla en inglés: EUROPEAN FREE TRADE ASSOCIATION. Esta aclaración resulta necesaria por cuanto en las ponencias del Senado se utiliza la sigla en inglés, mientras en la presente ponencia se prefiere la denominación castellana “AELC”, tal como aparece en los textos de los Acuerdos.

<sup>2</sup> Los textos de los Acuerdos, memorando de entendimiento y canje de notas fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* 195 de abril 3 de 2009 (Edición de 256 páginas). Así, el Acuerdo de libre comercio con los Estados AELC, en las páginas 1-183, el memorando de entendimiento y el Canje notas (183, 184). El Acuerdo sobre agricultura entre Colombia y Suiza en las páginas 185-206. El Acuerdo sobre agricultura entre Colombia y Noruega en las páginas 206-226, y el Acuerdo sobre agricultura entre Colombia e Islandia, en las páginas 226-239.

<sup>3</sup> En el caso de Suiza y Liechtenstein es un solo acuerdo bilateral con Colombia.

<sup>4</sup> El Sistema Generalizado de Preferencias sin reciprocidad ni discriminación en favor de los países en desarrollo tiene como objetivo aumentar los ingresos de exportación de esos países, promover su industrialización y acelerar su ritmo de crecimiento económico. Con arreglo a los esquemas instituidos por los países otorgantes de preferencia en el marco del SGP, se aplican, en vez de las tasas de NMF, aranceles reducidos o nulos a determinados productos procedentes de los países en desarrollo. Fuente: <http://www.unctad.org/Templates/Page.asp?intItemID=2309&lang=3>

dización de los beneficios en productos de interés de Colombia. Por su parte, Suiza no sólo profundiza las actuales condiciones de acceso de nuestros productos agrícolas, sino que incorpora y mejora en el AAC el SGP vigente para los productos que hoy gozan de dichas concesiones unilaterales, salvo en algunos productos beneficiarios de este sistema que no obstante conservan el SGP; este compromiso será revisado en 8 años o cuando concluya la implementación de la Ronda Doha OMC.

“Dentro de los compromisos fundamentales de los AAC se mantuvo la aplicación de requisitos de desempeño para la soya y el maíz que se regulan por el mecanismo de administración de contingentes, así como el Sistema de Franjas de Precios, la eliminación de todos los subsidios a la exportación y restablecimiento del arancel en caso de su reintroducción.

“Por último, se confirman los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y se establece la entrada en vigor de los Acuerdos sobre Agricultura complementarios de manera simultánea con el Acuerdo de Libre Comercio. Además, se establece una cláusula evolutiva para profundizar el acuerdo en el futuro y un Comité Agrícola.

#### b) Productos Agrícolas Procesados, PAP

“Corresponde a los productos del ámbito agrícola que se incorporan en el Capítulo 3 del ALC que se les aplican las disciplinas generales del Capítulo 2 de Acceso a Mercados, con algunas reglas específicas similares a las de los tres Acuerdos sobre Agricultura complementarios.

“Para estos productos, Colombia mantiene su Sistema de Franjas de Precios de la misma manera que los Estados de la AELC mantendrán su Sistema de Compensación de Precios. Asimismo,

se aplicarán las mismas reglas que para bienes agrícolas básicos, en materia de subsidios a la exportación.

“En cuanto a las concesiones arancelarias, los Estados de la AELC darán a los productos procesados originarios de Colombia, un trato no menos favorable que el concedido a la Comunidad Europea el 1° de enero de 2008, lo cual equipara las condiciones de acceso de Colombia en los mercados del AELC con el principal socio comercial que tienen para los productos procesados que se benefician de preferencias.

“En general, se acordaron reglas específicas tanto en el Capítulo sobre Productos Agrícolas Procesados del Acuerdo de Libre Comercio como en los Acuerdos sobre Agricultura complementarios con cada Estado de la AELC, las cuales prevalecerán respecto del ALC, dadas las particularidades del sector. También se incorporaron reglas que establecen la eliminación de subsidios a la exportación y su no introducción o reintroducción, reglas de origen y procedimientos aduaneros, cláusula evolutiva para posteriores profundizaciones del Acuerdo, mantenimiento del mecanismo de franjas de precios y Comité Bilateral Agropecuario. No obstante los AAC incorporan las normas pertinentes del Acuerdo de Libre Comercio.

“Por otro lado, se preserva la asimetría en las concesiones arancelarias a favor de Colombia con la consolidación del SGP en los AAC con Noruega y Suiza, salvo para pocas subpartidas con este último país que no obstante mantienen el SGP actual vigente, mientras que las concesiones de Colombia a la AELC se realizan mediante reducciones parciales y limitadas del arancel o contingentes en productos sensibles, así como la preservación del sistema de franjas de precios y compromisos de eliminación de subsidios a la exportación para el comercio bilateral.

### 2.4 LISTA DE DESGRAVACION DE LOS PAISES DE AELC A COLOMBIA EVALUACION DE LA LISTA DE DESGRAVACION DE LOS PAISES DE AELC CON COLOMBIA (Productos Agrícolas Básicos, PAB, y Productos Agrícolas Procesados, PAP)

| Categoría  | OFERTA DE SUIZA A COLOMBIA |                                    |                 | OFERTA DE NORUEGA A COLOMBIA |                                      |                 | OFERTA DE ISLANDIA A COLOMBIA |                                       |                 |
|--|----------------------------|------------------------------------|-----------------|------------------------------|--------------------------------------|-----------------|-------------------------------|---------------------------------------|-----------------|
|  | Nº Subp.                   | Expo de Colombia a Suiza 2006 US\$ | % Amb. Agrícola | Nº Subp.                     | Expo de Colombia a Noruega 2006 US\$ | % Amb. Agrícola | Nº Subp.                      | Expo de Colombia a Islandia 2006 US\$ | % Amb. Agrícola |
| <b>TOTAL EXPO UNIVERSO</b>                         |                            | 580.815.959                        |                 |                              | 19.377.993                           |                 |                               | 791.485                               |                 |
| TOTALEXPOAMBITO AGRO bilateral                     | 2.280                      | 8.235.220                          | 100             | 1427                         | 18.891.177                           | 100             | 1.670                         | 463.302                               | 100             |
| <b>PAB</b>   | 1.920                      | 4.175.487                          | 51              | 1307                         | 18.889.793                           | 99,99           | 1153                          | 39.741                                | 8,6             |
| <b>Categoría A</b>                                 | 542                        | 4.168.818                          | 51              | 605                          | 18.873.611                           | 99,99           | 787                           | 39.741                                | 8,6             |
| Categoría Access to GSP                            | 4                          | 3.377                              | 0,04            | 0                            | 0                                    | 0               | 0                             | 0                                     | 0               |
| Categoría E (valor a ser reducido del arancel NMF) | 154                        | 0                                  | 0               | 503                          | 16.182                               | 0,1             | 1                             | 0                                     | 0               |
| Arancel a ser aplicado con preferencia             | 131                        | 3.292                              | 0,040           | 0                            | 0                                    | 0               | 0                             | 0                                     | 0               |
| Exclusiones  | 1.089                      | 831                                | 0,000           | 199                          | 0                                    | 0               | 365                           | 0                                     | 0               |
| PAP  | 360                        | 4.058.902                          | 49              | 120                          | 1.384                                | 0,01            | 516                           | 423.561                               | 91,4            |
| <b>Categoría A</b>                                 | 127                        | 3.067.610                          | 37              | 39                           | 1.384                                | 0,01            | 416                           | 423.561                               | 91,4            |
| Categoría E (valor a ser reducido del arancel NMF) | 0                          | 0                                  | 0               | 0                            | 0                                    | 0               | 100                           | 0                                     | 0               |
| Categoría (0+AE)                                   | 233                        | 991.292                            | 12              | 36                           | 0                                    | 0               | 0                             | 0                                     | 0               |
| Preferencia parcial en productos sin SGP           | 0                          | 0                                  | 0               | 11                           | 0                                    | 0               | 0                             | 0                                     | 0               |
| Arancel a ser aplicado con preferencia             | 0                          | 0                                  | 0               | 34                           | 0                                    | 0               | 0                             | 0                                     | 0               |

“En términos de comercio, que en el caso de bienes agrícolas está concentrado en pocos bienes, Colombia obtiene acceso preferencial para el 100% de las exportaciones actuales a Suiza (año 2007), de las cuales un 88% no pagarán arancel (categoría A), un 12% se obtuvo concesión parcial del componente industrial del arancel y se preserva el SGP vigente para el azúcar y el alcohol etílico sin desnaturalizar.

“En productos agrícolas específicos, se logra acceso preferencial en Suiza en: libre acceso en Banano (US\$336.998 exportado en el 2007), Café en grano y procesado (US\$3.069.145), Gelatinas (US\$2.165.579), quesos, jugos tropicales, algunos productos de panadería y galletería, algunas preparaciones de frutas y hortalizas (US\$557.172), cigarrillos y tabaco. Eliminación de los aranceles *intracota* y estacional en flores y hortalizas. Eliminación del componente industrial en Confitería, Chocolatería, algunas preparaciones de frutas y hortalizas, algunas subpartidas de panadería y galletería.

“Asimismo, Colombia obtiene en Noruega, la consolidación del SGP en el Acuerdo y un acceso preferencial sin pago de aranceles (categoría A) en el 100% de las exportaciones actuales. Las principales concesiones a favor de Colombia están en flores (US\$467.701 exportados en el 2007), algunas con eliminación total del arancel de estación

y en otras flores eliminación del arancel. Banano y frutas tropicales eliminación total y parcial del arancel, hortalizas eliminación del arancel de estación, preparaciones de frutas y hortalizas eliminación total del arancel en unas y total en otras. Ovoalbúmina reducción del arancel. El café en grano y sus extractos ya gozan de libre arancel a terceros y representan el 98,2% (US\$26.397.503) de las exportaciones a Noruega en el 2007.

“El AAC con Islandia incorporó el 100% de las exportaciones de Colombia en categoría A. Pese a que el comercio agrícola es reducido, las concesiones para Colombia fueron: flores (US\$5.712 exportados en el 2007), eliminación total del arancel *ad valorem* y específico para esquesjes, bulbos y flores según estación; frutas y hortalizas eliminación del arancel *ad valorem*. En productos como margarinas, cacao, chocolates, chicles y confites, panadería, pastas y galletería se obtuvieron reducciones parciales del arancel. En extractos de café se elimina el arancel, mientras el café en grano, principal producto de exportación (US\$537.859 exportados, 99% del total) mantiene su acceso libre. Finalmente, en tabaco y cigarrillos se obtiene acceso total libre de arancel.

“Por su parte, las concesiones de Colombia son limitadas para los Estados de la AELC y preservan mecanismos como el del Sistema de Franjas de Precios y exclusión en algunos productos sensibles.

## 2.5 LISTA DE DESGRAVACION DE COLOMBIA A LOS PAISES DEL AELC

### EVALUACION DE LA LISTA DE DESGRAVACION DE COLOMBIA CON CADA PAIS DE LA AELC

#### (Productos Agrícolas Básicos, PAB, y Productos Agrícolas Procesados, PAP)

| Categorías de desgravación       | OFERTA DE COLOMBIA A SUIZA |                            |                 | OFERTA DE COLOMBIA A NORUEGA |                              |                 | OFERTA DE COLOMBIA A ISLANDIA |                               |                 |
|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------|------------------------------|------------------------------|-----------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                                  | Nº Subp.                   | Impto de Col de Suiza US\$ | % Amb. Agrícola | Nº Subp.                     | Impto de Col de Noruega US\$ | % Amb. Agrícola | Nº Subp.                      | Impto de Col de Islandia US\$ | % Amb. Agrícola |
| TOTAL CIO UNIVERSO               |                            | 239.955.444                |                 |                              | 17.349.766                   |                 |                               | 610.568                       |                 |
| TOTAL CIO AMBI-TO AGRO bilateral | 952                        | 1.442.559                  | 100             | 952                          | 60.298                       | 100             | 952                           | 0                             | 0               |
| PAB                              | 433                        | 668.612                    | 46              | 356                          | 825                          | 1,4             | 345                           | 0                             | 0               |
| Categoría A                      | 385                        | 659.746                    | 45,7            | 341                          | 825                          | 1,4             | 336                           | 0                             | 0               |
| Categoría B                      | 14                         | 8.865                      | 0,6             | 5                            | 0                            | 0               | 4                             | 0                             | 0               |
| Categoría C                      | 17                         | 0                          | 0,0             | 8                            | 0                            | 0               | 5                             | 0                             | 0               |
| Categoría D                      | 13                         | 0                          | 0,0             | 0                            | 0                            | 0               | 0                             | 0                             | 0               |
| 12% del AEC, en el año 3,5 y 8   | 4                          | 0                          | 0,0             | 1                            | 0                            | 0               | 0                             | 0                             | 0               |
| PAP                              | 143                        | 711.522                    | 49,32           | 143,0                        | 26.538,0                     | 45,0            | 143                           | 0,0                           | 0,0             |
| Categoría A                      | 67                         | 244.512                    | 16,9            | 67                           | 26.538                       | 45              | 67                            | 0                             | 0               |
| Categoría B                      | 6                          | 28.288                     | 2,0             | 6                            | 0                            | 0               | 6                             | 0                             | 0               |
| Categoría C7                     | 20                         | 0                          | 0,0             | 20                           | 0                            | 0               | 20                            | 0                             | 0               |
| 12% el primer día del año 1 y 8  | 8                          | 863                        | 0,0             | 8                            | 0                            | 0               | 8                             | 0                             | 0               |
| 5% sobre el arancel              | 34                         | 34.288                     | 2,4             | 34                           | 0                            | 0               | 34                            | 0                             | 0               |
| Reducción del arancel al 15%     | 8                          | 403.571                    | 28,0            | 8                            | 0                            | 0               | 8                             | 0                             | 0               |
| Exclusiones totales              | 376                        | 62.425                     | 4,3             | 453                          | 32.935                       | 54,6            | 464                           | 0                             | 0               |

Fuente: DANE.

“El capítulo de Acceso a Mercados comprende no sólo las disciplinas en materia de bienes, sino que a la vez recoge lo negociado en las mesas de reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, obstácu-

los técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias y medidas de defensa comercial.

“En materia de **acceso a mercados de bienes industriales**, Colombia logró plazos de desgravación que no sobrepasan los 10 años

y permiten al aparato productivo colombiano adecuarse a las nuevas condiciones de competencia:

- En canasta A (acceso inmediato) se ubicó el 85,7% de las importaciones promedio 2004-2006 provenientes de los países de la AELC: comprenden bienes no producidos y algunos bienes producidos en Colombia, cuyo arancel en su mayoría es 0% y 5%, de los sectores textiles y confecciones, minerales y piedras preciosas, metalmecánica, algunas autopartes, químicos, algunos medicamentos, ciertos fungicidas, insecticidas y herbicidas, cauchos, maderas y máquinas y aparatos.

- En canasta B (acceso a 5 años) se ubicó el 12,6% de las importaciones promedio 2004-2006 provenientes de los países de la AELC: se encuentran bienes cuyo arancel en su mayoría es 10% y 15%, de los sectores químico, farmacéutico, colorantes y pinturas, productos de caucho, cueros

y sus manufacturas, maderas, bienes terminados de papel, algunos textiles y confecciones con materiales de plástico, sombreros y cascos, cemento, productos cerámicos, vidrios y sus manufacturas, hierro, acero y sus manufacturas de fundición, herramientas, manufacturas diversas de material común, máquinas y aparatos, vehículos, aparatos de medición, algunos muebles y manufacturas diversas, barcos e instrumentos medicoquirúrgicos, aceites y combustibles, entre otros.

- En canasta C (acceso a 10 años) se ubicó el 1,7% de las importaciones promedio 2004-2006 provenientes de los países de la AELC: se encuentran bienes producidos en Colombia, cuyo arancel en su mayoría es 20% y 35%, de los sectores de industria liviana: plástico, manufacturas de papel, textil confección y calzado con componentes plásticos, manufacturas de cuero, parte de metalmecánica y vehículos.

## 2.6 LISTA DE DESGRAVACION DE COLOMBIA A LOS PAISES DEL AELC – INDUSTRIA

| Canastas de Desgravación | Partidas Arancelarias | %             | Importaciones Mundo Promedio 2004 – 2006 | %             | Importaciones AELC Promedio 2004 – 2006 | %             |
|--------------------------|-----------------------|---------------|--|---------------|---|---------------|
| A                        | 3.949                 | 64,8%         | 10.435.542.060                           | 58,2%         | 207.232.906                             | 85,7%         |
| B                        | 1.594                 | 26,1%         | 5.108.688.377                            | 28,5%         | 30.350.320                              | 12,6%         |
| C                        | 554                   | 9,1%          | 2.385.358.578                            | 13,3%         | 4.199.044                               | 1,7%          |
| <b>Total</b>             | <b>6.097</b>          | <b>100,0%</b> | <b>17.929.589.015</b>                    | <b>100,0%</b> | <b>241.782.271</b>                      | <b>100,0%</b> |

“Colombia logra desgravación inmediata para los bienes industriales de la oferta exportable actual y potencial: todo el ámbito industrial quedó con acceso inmediato una vez entre en vigor el Acuerdo. En este ámbito se encuentran productos potenciales como plásticos, derivados del polipropileno y sus manufacturas, joyería y piedras preciosas y confecciones, entre otros.

“Asimismo, se logró un acceso real a los países de la AELC mediante la eliminación de restricciones no arancelarias injustificadas que afecten el comercio bilateral de bienes industriales: eliminación de barreras a la importación y a la exportación, disciplinas en MSF, OTC y licencias y cargas administrativas.

“Colombia mantiene el uso de regímenes especiales de importación y exportación y Zonas Francas para obtener los beneficios del Acuerdo. De otro lado, el ALC permite la importación de un ámbito reducido de bienes remanufacturados provenientes de los Estados de la AELC, y abre la posibilidad de exportar bienes de capital y metalmecánica remanufacturados en Colombia. De otra parte el ALC permite el mantenimiento de la política nacional de ingreso de bienes usados, desechos, desperdicios y vehículos fríos.

### 2.7 REGLAS DE ORIGEN

“En relación con las **reglas de origen** se establecieron los criterios de calificación para garantizar que sólo las mercancías originarias de la AELC (bienes transformados y procesados en los países que suscriben este Acuerdo) se beneficien de tratamiento arancelario preferencial.

“Se beneficiarán del ingreso al mercado del AELC los siguientes sectores, con acceso libre del pago de aranceles desde la puesta en vigor del acuerdo y con normas de origen favorables a Colombia:

- Sector químico: se convinieron reglas que permiten transformar insumos como los componentes activos para su posterior exportación con preferencias arancelarias.

- Textil confecciones: se pactaron reglas flexibles para el sector textil y confecciones que permitirán a los confeccionistas importar hilados y telas de terceros países y exportar confecciones elaboradas con los mismos bajo un tratamiento preferencial a cuatro nuevos mercados.

- Calzado: se logró acceso en inmediata sin aranceles, con las normas que exigen capelladas regionales permitiendo a la vez la incorporación de materias primas de terceros países.

### 2.8 PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y FACILITACION DEL COMERCIO

“En materia de **procedimientos aduaneros y facilitación del comercio** se acordaron disposiciones relacionadas con la implementación de procedimientos aduaneros simplificados, sistemas de administración de riesgos, sistematización de las aduanas y sus procedimientos y la expedición de resoluciones anticipadas. Estos elementos conllevan al ágil despacho de las mercancías y le dan al usuario aduanero mayor previsibilidad y seguridad en las operaciones de comercio exterior que realice.

“Las medidas acordadas siguen los estándares internacionales vigentes sobre la armonización

y simplificación de los regímenes aduaneros del Convenio de Kyoto, los fundamentos de la regulación aduanera andina, aspectos del marco de control, seguridad y facilitación del comercio de la OMA, y los artículos del GATT sobre facilitación del comercio objeto de negociación en la Organización Mundial del Comercio.

“Estas disciplinas contribuyen a apoyar la modernización de los procedimientos aduaneros y por ende el fortalecimiento de la DIAN, la cual será la principal entidad encargada de ejecutar de manera efectiva los compromisos adquiridos en los Acuerdos.

“Uno de los principales beneficios que prevé el ALC en materia aduanera consiste en permitir a los importadores retirar las mercancías de las aduanas, en los puntos de arribo (puertos o aeropuertos), previo al cumplimiento de todos los requisitos y siempre que se provean suficientes garantías para el efectivo cumplimiento de los mismos. Asimismo, se da la posibilidad de presentar y aceptar la declaración aduanera de manera electrónica.

“Con este acuerdo se pretende coordinar entre las entidades que intervienen en frontera para realizar las inspecciones físicas de la mercancía en un mismo tiempo y lugar, lo cual representa para los usuarios aduaneros reducciones de tiempo.

“De otro lado, vale la pena resaltar que se tomarán en cuenta las certificaciones expedidas en el país de exportación relacionadas con la seguridad en la cadena de suministro de bienes, así como el uso de perfiles y criterios de selectividad para la orientación de los recursos al control de mercancías de alto perfil de riesgo y rápido despacho de las mercancías calificadas como de bajo riesgo.

“La administración aduanera puede expedir resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria y origen, lo cual es un elemento fundamental para la facilitación del comercio, por cuanto brinda certeza al usuario sobre el desarrollo de la operación y elimina la discrecionalidad del funcionario aduanero, garantizando a su vez el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.

“En el ALC se acordó la creación de un Subcomité de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio que tendrá como función principal la interpretación del capítulo de acceso a mercados, inclusión de mejores prácticas y estándares internacionales en materia aduanera. Asimismo, conocer en primera instancia las diferencias que se presenten en materia de clasificación arancelaria y valoración aduanera. De no alcanzar una solución mutuamente satisfactoria, se acudirá a la OMA y su decisión será vinculante a las Partes.

“Adicionalmente, se suscribió un Acuerdo de Asistencia Mutua Administrativa en Asuntos Aduaneros que consiste en un mecanismo directo de cooperación y asistencia mutua entre las aduanas de Colombia y los Estados de la AELC para prevenir, detectar y combatir las actividades ilícitas relacionadas con el comercio exterior.

## 2.9 MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

“En materia de **medidas sanitarias y fitosanitarias** se trabajó en aras de la efectiva implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC -AMSF/OMC- y de las disposiciones establecidas en los artículos, con el fin de facilitar el comercio bilateral y sin perjuicio del derecho de adoptar medidas necesarias para proteger la salud humana y animal o la sanidad vegetal alcanzando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria.

“Los grandes beneficios de esta materia se reflejan en el acceso real de los productos agropecuarios y alimentos procesados. Adicionalmente, se crea el Foro de expertos MSF que busca dar soluciones apropiadas y oportunas a las medidas que puedan afectar el comercio bilateral y evaluar el progreso en el acceso al mercado de los productos de interés de Colombia. El Foro también tratará temas como regionalización, equivalencia, evaluación de riesgos, procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación, entre otros.

## 2.10 OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO

“Los compromisos acerca de **obstáculos técnicos al comercio** establecen criterios y lineamientos para que a través de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, no se creen obstáculos innecesarios al comercio, de manera que se garantice la libre circulación de mercancías entre los Estados de la AELC y Colombia.

“En este contexto, cuando una Parte retenga en el puerto de entrada las mercancías que se originan en el territorio de la otra parte debido a un incumplimiento percibido de un reglamento técnico, esta Parte notificará inmediatamente al importador las razones de la retención.

“De otro lado, se creó un mecanismo formal de consultas para facilitar el entendimiento y abordar asuntos específicos. Asimismo, se promovió la acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad con base en las Normas Internacionales y la aceptación mutua de los resultados de la Evaluación de la Conformidad.

## 2.11 DEFENSA COMERCIAL

“En materia de **defensa comercial** se negociaron disciplinas ajustadas a los parámetros de la OMC que permiten disponer de reglas estándar con los diferentes socios comerciales, para la aplicación de medidas de salvaguardia, derechos anti-dumping y derechos compensatorios, y así brindar seguridad jurídica y transparencia a los agentes económicos.

“Dentro de los principales beneficios se encuentra la exclusión de las exportaciones nacionales de una investigación o aplicación de medidas en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, si dichas exportaciones no son causa sustancial de daño grave o amenaza del mismo. Esta

regla es importante, ya que se preservan los derechos de Colombia de utilizar las salvaguardias globales contempladas en la OMC, y será posible para los exportadores obtener exclusiones de la medida cuando los países de la AELC emprendan un proceso en el marco multilateral.

“En materia de Derechos Antidumping y Compensatorios, se acordó mantener los derechos y obligaciones que sobre esta materia están vigentes en la OMC.

“El ALC cuenta con un mecanismo de salvaguardia bilateral, de naturaleza arancelaria, que permite restablecer el arancel en caso de darse consecuencias desfavorables en la producción nacional, derivadas del programa de desgravación. Dicho mecanismo se puede activar con los países de la AELC durante el período de desgravación pactado en el Acuerdo, que tendrá una duración máxima de 3 años, cuando se haya determinado que una rama de producción nacional registra daño grave o amenaza del mismo, por causa del crecimiento de las importaciones objeto del programa de desgravación.

“Se pactó la posibilidad de establecer una medida de salvaguardia, mientras los productores nacionales corrigen los eventuales desajustes que les pueda generar una mayor exposición a la competencia internacional en el mercado nacional. La aplicación de la misma conlleva la adopción de compensaciones al país exportador -a acordar mediante un proceso de consultas- y busca afectar lo menos posible el comercio general entre socios comerciales. Esta condición desestimula la utilización excesiva de este instrumento de defensa comercial. También se logró incluir reglas que permiten aplicar salvaguardias provisionales en circunstancias críticas.

## 2.12 COMERCIO DE SERVICIOS

“En **comercio de servicios** se negociaron disciplinas que corresponden a los principios de liberalización que las partes se obligan a cumplir una vez suscrito el ALC, para aquellos sectores de servicios que cada país decide liberalizar, enunciando las condiciones de entrada y limitaciones que aplicará de acuerdo con los siguientes principios de Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida y Acceso a Mercados.

“Dentro de los principales beneficios se encuentra la generación de oportunidades que permitan que Colombia se convierta en una importante plataforma exportadora de servicios hacia el mercado de la AELC. Se facilita la exportación de servicios de manera transfronteriza desde Colombia hacia los Estados de la AELC, ya sea a través del desplazamiento físico del prestador o consumidor, o sin necesidad de desplazarse.

“Con este capítulo se generan oportunidades comerciales para todas aquellas personas naturales y/o empresas que pueden vender sus servicios desde Colombia sin necesidad de trasladarse o instalarse en uno de los Estados de la AELC. Algunos ejemplos concretos de sectores que pueden bene-

ficiarse de esta negociación son: servicios de consultoría, “*call centers*”, traducción en línea, servicios de procesamiento de datos, servicios de informática y otros servicios relacionados con software y servicios de diseño, entre otros.

“Otro beneficio para Colombia radica en la oportunidad que se abre para aumentar nuestro potencial exportador en Servicios Profesionales. El capítulo brinda la posibilidad de que las Partes negocien acuerdos de reconocimiento mutuo. Colombia mantuvo la discrecionalidad para apoyar los sectores de servicios en general y en particular se preservaron medidas actuales y espacios futuros para promover ciertos sectores.

“El Capítulo contiene una serie de Anexos que regulan lo concerniente al Movimiento de Personas Naturales Proveedoras de Servicios, Telecomunicaciones y Servicios Financieros.

## 2.13 ANEXO DE MOVIMIENTO DE PERSONAS NATURALES

“En cuanto al **anexo de movimiento de personas naturales proveedoras de servicios** se negociaron compromisos enfocados en la facilitación del movimiento de personas de negocios, incluidos aspectos de transparencia, intercambio y disponibilidad de información y el procesamiento expedito de las aplicaciones de las personas naturales prestadoras de servicios y de inversionistas.

“Este Anexo hace un cubrimiento bastante amplio a los prestadores de servicios, a través de la Lista de Compromisos Específicos y se extienden los beneficios a los inversionistas y al personal clave de las inversiones, de conformidad con el Capítulo de Inversión.

“Por otro lado, se fortalecen los compromisos de información, transparencia y evaluación expedita de aplicaciones de las personas de negocios, para que no se convierta en un obstáculo adicional para la prestación de Servicios.

“Se establecieron unos Puntos de Contacto, que permiten crear una instancia expedita que facilita el acceso a la información y la correcta aplicación para obtener los permisos de entrada, estadía y trabajo temporal en el territorio de las Partes.

## 2.14 ANEXO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

“El **anexo de servicios de telecomunicaciones** promueve la competencia entre los proveedores de los servicios públicos de telecomunicaciones, debido a las condiciones regulatorias que establece el capítulo y a su vez trae beneficios reales para empresas y consumidores, como la reducción de tarifas y nuevos servicios innovadores; al contar con servicios de telecomunicaciones más competitivos se incentiva su uso intensivo, generando un mayor comercio de bienes y servicios entre las Partes.

“Las disciplinas sobre interconexión garantizan que los procedimientos aplicables a las negociaciones de interconexión con un proveedor importante sean públicamente disponibles y que los proveedores de servicios públicos de transporte de

telecomunicaciones de la otra Parte puedan interconectarse con un proveedor importante bajo términos y condiciones no discriminatorias.

“Asimismo, este Anexo garantiza a los proveedores recursos ante el organismo regulador de telecomunicaciones para resolver controversias relacionadas con los proveedores importantes y genera compromisos como el de salvaguardias competitivas que impiden a los proveedores importantes emplear prácticas anticompetitivas.

### 2.15 ANEXO DE COMERCIO ELECTRONICO

“El **anexo de comercio electrónico** no hace parte del capítulo de servicios directamente y su mención se hace en las disposiciones iniciales del Acuerdo. Este anexo busca facilitar el comercio electrónico, a través de la cooperación en la promoción del comercio electrónico entre las Partes.

“Dentro de los principales beneficios para Colombia se encuentra el intercambio de experiencias e información, el cual permitirá conocer y aprovechar las oportunidades que ofrece esta forma de hacer comercio. Para tal fin, se identificaron las autoridades responsables de la coordinación de dicho intercambio y se trabajará conjuntamente en materia de cooperación en beneficio de las Pymes, consumidores y usuarios del comercio electrónico.

“El ALC cuenta también con un **anexo de servicios financieros** que busca el establecimiento de una apertura moderada y gradual del sector financiero nacional a una economía competitiva del primer mundo como la de los países de la AELC, en los subsectores que se considera podrían generar más beneficios a sus usuarios y al sistema en su conjunto.

“Como parte de la política gubernamental hacia la consolidación y globalización del sector financiero nacional, el Anexo de Servicios Financieros del ALC con los países de la AELC autoriza la prestación de algunos servicios financieros de manera transfronteriza y la entrada de instituciones financieras extranjeras, a través de la figura de sucursales, buscando la consecución de importantes beneficios para el sistema financiero nacional y para la economía en general.

“Los beneficios empiezan desde la mayor eficiencia que es lograda por las nuevas tecnologías que podrían ser traídas al entorno local, productos y técnicas de gerencia y gestión, hasta el incremento en la competencia estimulada por los nuevos actores internacionales del mercado financiero.

“Un importante y destacable beneficio de la entrada de nuevos agentes extranjeros al mercado financiero nacional, es una mayor eficiencia en el sector en la medida en que las instituciones financieras locales se exponen a la competencia de instituciones bancarias y de seguros altamente calificadas, como las pertenecientes a los Estados de la AELC.

“De igual forma, los beneficios de las transferencias de tecnología y las innovaciones en los

productos, comúnmente se asocian también con la presión competitiva en las instituciones locales, usualmente induciendo a estas a recapitalizar sus negocios y a dinamizar sus prácticas de colocación de crédito. El resultado puede ser una mejor administración del riesgo, un precio más competitivo y, en general, una más eficiente colocación del crédito en el sector financiero nacional.

“En relación con los beneficios concretos de acceso a mercados, únicamente se mantienen restricciones importantes sobre los mercados bancarios y de seguros en:

- Las facultades de hacer y cerrar negocios como oficina de representación.
- La forma societaria de los participantes en el sistema de seguridad social (Suiza).
- Algunos ramos de seguros como el de incendio y daños a edificios (Suiza).
- Sobre seguros transfronterizos (presencia comercial: Liechtenstein, Noruega e Islandia).
- Para ser emisor de bonos hipotecarios (Suiza).
- Para mercadear fondos de inversión.

### 2.16 INVERSION

“En el Capítulo de **inversión** del ALC se acordaron los estándares internacionales para garantizar el establecimiento y acceso al mercado de los Estados de la AELC, para las inversiones en los sectores diferentes de Servicios.

“En este capítulo se negociaron disciplinas para asegurar el trato nacional a los inversionistas y sus inversiones en los territorios de los países parte, con compromisos para otorgar un tratamiento no discriminatorio, ni menos favorable que el que cada Parte otorga en situaciones similares a sus propias personas naturales y jurídicas.

“En relación con los principales beneficios para Colombia, se aseguran las mejores condiciones para el establecimiento de inversiones colombianas en los países de la AELC y viceversa y se genera un mejor ambiente para los flujos bilaterales de inversión, lo cual propiciará mayores niveles de inversión de los países de la AELC en Colombia y colombiana en los países de la AELC.

### 2.17 PROPIEDAD INTELECTUAL

“En lo concerniente a **propiedad intelectual** se mantuvo el objetivo de asegurar protección adecuada y efectiva a los derechos de propiedad intelectual, manteniendo un balance entre los derechos de los titulares y los intereses del público en general, particularmente en materia de educación, investigación, salud pública y acceso a la información.

“Colombia se beneficia de este capítulo al incorporar disposiciones generales que sirven de criterio de interpretación del capítulo en materia de la relación propiedad intelectual – salud pública.

“Por otro lado, se mantuvo el estándar de AD-PIC<sup>5</sup> en materia de observancia de derechos y el nivel de protección de las Indicaciones Geográficas frente a marcas, para explotar el potencial que el país tiene en este tema, así como el nivel de protección de la legislación vigente en materia de datos de prueba o información no divulgada.

“Por último, se aseguró la complementariedad entre ADPIC y CDB<sup>6</sup>, a través de la adopción de mecanismos que restrinjan la indebida apropiación de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales.

### 2.18 CONTRATACION PUBLICA

“En el capítulo de **contratación pública** se negociaron compromisos en temas como publicidad, uso de medios electrónicos, modalidades de contratación, y revisión de impugnaciones, los cuales buscan promover la participación de los empresarios en los respectivos mercados de contratación pública.

“En el caso colombiano, los beneficios de la Ley 816 de 2003, la cual da a las ofertas de bienes y servicios nacionales un puntaje adicional en la calificación de las propuestas, le serán extendidos a las ofertas de la AELC, lo que en la práctica significará una ventaja con respecto a otros proveedores extranjeros con los que no se tiene trato nacional en materia de contratación pública.

“Adicionalmente, los compromisos en transparencia, no discriminación y debido proceso, ofrecerán garantías para atraer mayor inversión europea a los proyectos público-privados que emprenda el país, y permitirán mejorar la oferta de mercancías y servicios lo que redundará en mayores ahorros y una mejor eficiencia de las entidades públicas colombianas.

“Este capítulo abre la puerta a un mercado de unos US\$56.000 millones de dólares (cinco veces el mercado de contratación nacional) a los proveedores colombianos, lo cual representa oportunidades comerciales en un gran número de productos y servicios en los que Colombia tiene oferta exportable.

“A nivel de país, Noruega representa el mayor mercado con contrataciones que ascienden a US\$30 mil millones (año 2002), seguido de Suiza con US\$24 mil millones, Islandia con US\$1.4 miles de millones y Liechtenstein con US\$21 millones.

“Los países de la AELC comprometen todas las entidades de los gobiernos centrales y subcentrales, así como las empresas de gobierno. Se logró acceso a más de 200 entidades del nivel central, aproximadamente 76 gobiernos subregionales y más de 5 mil municipalidades.

“Adicionalmente, los países de la AELC incluyeron empresas de servicios públicos de los sec-

tores de transporte urbano, aeropuertos, puertos, suministro de agua y suministro de electricidad, los cuales son interesantes por sus adquisiciones de confecciones, calzado y elementos de dotación, así como material y equipo médico y dental.

“Se acordaron temas que brindan condiciones de transparencia y seguridad en la participación a los proveedores de los dos países, tales como requisitos de información mínima en los pliegos de condiciones, plazos y publicidad en la adjudicación, mecanismos de impugnación, y otros.

“Por primera vez en un capítulo de Contratación Pública se señala la importancia de este mercado para el crecimiento de las Pymes, y se establecen mecanismos de colaboración como las alianzas empresariales y el acceso a la información sobre procedimientos, métodos y requisitos de contratación, enfocados a las necesidades particulares de las Pymes.

### 2.19 POLITICA DE COMPETENCIA

“En **política de competencia** se acordaron disposiciones relacionadas con cooperación en materia de competencia, las cuales incluyen notificación, intercambio de información, asistencia técnica y consultas.

“El capítulo dotará a las autoridades de competencia de las Partes de la posibilidad de perseguir y sancionar efectivamente las prácticas anticompetitivas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio, las cuales muchas veces se configuran de manera tal que resulta imposible para las autoridades de competencia lograr su corrección. Asimismo, permitirá cumplir con los objetivos contemplados en la Constitución Política y la legislación de competencia: eficiencia económica, integración y bienestar del consumidor.

“La promoción de políticas de competencia provee a las empresas nacionales, especialmente a las pequeñas, de mecanismos eficientes para controlar los abusos de posición dominante u otras amenazas a la libre competencia. Adicionalmente, las obligaciones acordadas en materia de transparencia contribuyen a mejorar el acceso de información, en particular en materia de exclusiones.

“En este contexto, por el lado de las Empresas Públicas y Empresas Titulares de derechos especiales o exclusivos, incluidos los monopolios designados, se contará con herramientas adicionales para velar por el cumplimiento de sus objetivos en un contexto de liberalización comercial. En cuanto a los monopolios rentísticos se mantienen los privilegios cobijados por la Constitución en su artículo 336.

### 2.20 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

“En materia de Solución de Controversias las Partes excluyen el Capítulo de Política de Competencia de la aplicación del mecanismo de solución de diferencias del Acuerdo, habida cuenta de la necesidad de evitar que a través del mismo se vulneren decisiones jurisdiccionales emitidas por las respectivas autoridades de competencia.

<sup>5</sup> El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

<sup>6</sup> Acuerdo sobre la Diversidad Biológica.

## 2.21 COOPERACION

“En el ALC se tiene un capítulo que hace referencia a la **cooperación** en materia del **fortalecimiento de capacidades comerciales**, en el cual se logró vincular a la AELC y sus Estados miembros con la responsabilidad de apoyar a las instituciones públicas y privadas colombianas con asistencia técnica para la implementación del acuerdo y el aprovechamiento del mismo, por medio de la creación de un mecanismo de cooperación permanente y continuo durante la vigencia del acuerdo.

“Durante la negociación se presentaron los siguientes proyectos:

### Proyectos aprobados:

1. Inteligencia empresarial en países la AELC.
2. Cumplimiento de estándares internacionales.
3. Redes empresariales para mejorar la competitividad de las Pymes colombianas.

### Proyectos en evaluación:

4. Promoción de Inversión de países la AELC hacia Colombia.
5. Mejoramiento de la capacidad analítica e investigativa del área de control cambiario de la DIAN.
6. Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Acuícola Colombiano.
7. Apoyo en la comercialización internacional de redes empresariales.
8. Promoción de Turismo en países de la AELC. Desarrollar una estrategia de promoción turística de destinos colombianos dentro de los consumidores europeos.

### Proyectos ejecutados:

9. Taller de Promoción de Exportaciones colombianas a países la AELC.

“En el contexto de las negociaciones con la AELC, se consiguió que Colombia fuese considerado nuevamente como país prioritario de cooperación por parte del *Swiss State Secretariat for Economic Affairs* (SECO). SECO decidió limitar su cooperación bilateral y reducir de 12 a 7 los países prioritarios de cooperación (Egipto, Ghana, Indonesia, Perú, Sudáfrica y Vietnam son los demás países). Esta es una excelente noticia para Colombia, ya que nuestro país nuevamente es parte de los programas de cooperación de SECO, los cuales estarán enfocados a aumentar la competitividad y la diversificación del comercio de los países en desarrollo, movilizar las inversiones domésticas y extranjeras, mejorar la infraestructura básica y favorecer la estabilidad de las condiciones económicas.

## 2.22 ASUNTOS INSTITUCIONALES

“En cuanto a los **asuntos institucionales** del Acuerdo, hacen parte los siguientes capítulos:

- **Preámbulo**, que tiene como fin delinear los principios generales que orientaron la negociación, así como los objetivos que las Partes buscan lograr con la suscripción del Acuerdo.

- **Disposiciones iniciales**, que contienen las obligaciones que determinan el alcance jurídico del Acuerdo, así como las definiciones generales aplicables al mismo.

- El capítulo de **transparencia** contribuye a garantizar un trato no discriminatorio y a evitar cambios sorpresivos en las reglas de juego.

- El capítulo de **administración** establece los órganos del Acuerdo y les otorga sus funciones.

- Las **disposiciones finales** regulan el funcionamiento del Acuerdo como un Acuerdo en derecho internacional público.

“Los principales beneficios del contenido de estos capítulos se presentan en la inclusión en el Preámbulo de lenguaje que garantiza la capacidad de las Partes de preservar el bienestar público. Asimismo, y para una Administración más eficiente, se acordó la figura de los Coordinadores del Acuerdo, encargados de prestar asistencia a la Comisión y servir como puntos de contacto entre las Partes. Por último, se logró la inclusión de las excepciones tributaria y de balanza de pagos.

“En relación con el capítulo de **solución de controversias**, se negoció el ámbito de aplicación del mecanismo, las diferentes etapas del proceso, las reglas de funcionamiento de los paneles, la manera de elegir los panelistas, el contenido del informe final del panel, el procedimiento para suspender beneficios y el mecanismo de revisión de cumplimiento.

“Dentro de los beneficios que ofrece este capítulo para Colombia, se resalta la aplicación exclusiva del mecanismo para medidas existentes (y no en proyecto). Asimismo, sólo aplica para violaciones directas al Acuerdo y no para Anulación o Menoscabo de beneficios o expectativas.

“Adicionalmente se da la suspensión de beneficios en sectores distintos al afectado dentro de la controversia y se crean mecanismos alternativos de solución de controversias como los buenos oficios, la conciliación y la mediación”<sup>7</sup>.

## 3. ANALISIS JURIDICO Y DE CONVENIENCIA DE LOS ACUERDOS

Dada la naturaleza jurídica de estos acuerdos comerciales, de carácter bilateral, cabe en esta ponencia hacer las consideraciones de carácter constitucional y legal que rigen su juridicidad, tal como se ha hecho por parte del Congreso frente a los otros tratados de libre comercio suscritos por el gobierno colombiano.

### 3.1 FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conforme al artículo 189 numeral 2, corresponde al Presidente de la República la dirección de las relaciones internacionales del Estado colombiano y la celebración con otros Estados y entidades de derecho internacional, de tratados o convenios internacionales, los cuales deben someterse a aprobación del Congreso de la República.

<sup>7</sup> Exposición de motivos publicada en la *Gaceta* 195 de 2009, p.240 y ss.

### 3.2 FACULTADES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

El artículo 150 numerales 16 y 19 literal b), atribuye al Congreso de la República la aprobación o improbación de los tratados internacionales que celebre el Gobierno Nacional, así como la expedición de las normas generales con base en las cuales el Gobierno Nacional debe regular el comercio exterior.

Del artículo 150 numeral 16 de la Constitución Política y artículo 217 de Ley 5ª de 1992 se desprende que el Congreso de la República tiene cuatro potestades, a saber, aprobar, improbar, formular reservas o aplazar la entrada en vigor, respecto de los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo.

#### 3.2.1 Aprobar o improbar

Establece el artículo 150 numeral 19 de la Constitución:

*“aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional...”*

#### 3.2.2 Formular reservas y declaraciones interpretativas

**Reservas:** *“Se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”*. (Literal d) párrafo 2º Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aprobada en Colombia mediante Ley 32 de 1985).

**Declaraciones interpretativas:** La figura *“declaración interpretativa”* no existe en la Constitución ni en la Ley 5ª de 1992 ni en la Convención de Viena. Su origen y desarrollo es jurisprudencial y doctrinario.

*“Se entiende por “declaración interpretativa” una declaración unilateral, cualquiera sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional, con el objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance que ese Estado o esa organización internacional atribuye al tratado o a algunas de sus disposiciones”*. (Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Informe 51 sesión, p.195 a 210. Directriz 1.2 “Definición de las declaraciones interpretativas”).

Ha dicho la Corte Constitucional, en Sentencia C-176/94<sup>8</sup>:

*“La Corte Constitucional (...) sin lugar a dudas considera que para el derecho constitucional colombiano y para determinar las facultades del Congreso al aprobar los tratados es más adecua-*

*da la tesis que confiere una naturaleza jurídica similar a las reservas y a las declaraciones, por las siguientes dos razones.*

*De un lado, porque la Convención de Viena de los tratados 1969, aprobada por Colombia por la Ley 32 de 1985 define una reserva como “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado” (artículo 2º literal d), subrayado de la Corte). Ahora bien, es obvio que una declaración, en la medida en que precisa cuál es el sentido de una disposición según el Estado colombiano, tiene como objeto señalar que Colombia no se obliga a respetar esas cláusulas si se les atribuye otro sentido; por eso la declaración potencialmente modifica los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado, por lo cual es asimilable a una reserva, conforme a la definición de la Convención de Viena. La diferencia es entonces de grado: en la reserva propiamente dicha o de exclusión de cláusulas, Colombia explícitamente señala que ciertas disposiciones no le son aplicables; en la declaración o reserva interpretativa, Colombia indica que se obliga a respetar el tratado o ciertos artículos sólo si son interpretados de determinada manera, que es la que Colombia considera correcta. Pero la Corte considera que desde el punto de vista del derecho constitucional colombiano ambas caben dentro de la denominación genérica de reservas prevista por el ordinal 10 del artículo 241 de la Constitución y por el artículo 217 del Reglamento del Congreso, puesto que son declaraciones que condicionan la aceptación del tratado por nuestro país y delimitan así el compromiso del Estado colombiano.*

*De otro lado, las reservas y las declaraciones también deben ser consideradas fenómenos jurídicos de la misma naturaleza en el derecho constitucional colombiano por cuanto el ordinal 10 del artículo 241 de la Constitución señala que “cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexequibles por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva”. Ha sido práctica corriente de esta Corporación efectuar constitucionalidades condicionadas, en virtud de las cuales una disposición es exequible sólo si es interpretada de cierta manera. Es obvio entonces que en caso de que la Corte Constitucional declare la constitucionalidad de una o más disposiciones de un Tratado pero condicionada a una cierta interpretación, se aplica el artículo mencionado; en efecto, esta constitucionalidad condicionada equivale a la inconstitucionalidad de otras interpretaciones, por lo cual el Presidente solo podrá efectuar la ratificación efectuando la correspondiente reserva, que podrá ser una declaración o reserva interpretati-*

<sup>8</sup> Declaró la constitucionalidad de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Viena 1988) y de la Ley 67 de 1993.

va. Las declaraciones y reservas son entonces, en el derecho constitucional colombiano, fenómenos de similar naturaleza”.

### 3.2.3 Prohibición de que el Congreso formule reservas y declaraciones interpretativas frente a los acuerdos bilaterales

Conforme al artículo 217 Ley 5ª de 1992:

“Las propuestas de reserva solo podrán ser formuladas a los Tratados y Convenios que prevean esta posibilidad o cuyo contenido así lo admita”.

Por su parte, el artículo 19 Convención de Viena de 1969:

“Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o adherirse al mismo, a menos:

- a) Que la reserva esté prohibida por el Tratado;
- b) Que el Tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o
- c) Que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del Tratado”.

Conforme a estas normas y a la citada Sentencia C-176/94, el Congreso solo puede introducir reservas y declaraciones interpretativas en los proyectos de ley aprobatorios de tratados que prevean esa posibilidad o en su defecto, en proyectos de ley aprobatorios de tratados frente a los cuales la reserva o declaración a introducir, resulte compatible con el objeto, fin y contenido del correspondiente tratado.

De manera expresa, el Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Colombia y los Estados de la AELC, no permite ningún tipo de reservas.

“Artículo 13.7

#### Reservas

El presente Acuerdo no permite reservas en el sentido del artículo 2(d) y los artículos 19 al 23 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”.

### 3.3 COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el artículo 241 de la C.P., numeral 10, corresponde a la Corte Constitucional decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben.

### 3.4 CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, IGUALDAD, RECIPROCIDAD Y CONVENIENCIA NACIONAL CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA

Se transcribe aquí lo dicho por el Gobierno en la exposición de motivos, lo cual es de recibo en la presente ponencia.

Para iniciar el análisis de los principios consagrados en la Constitución que se materializan con la suscripción de los acuerdos en comento, es pertinente hacer referencia a los artículos 150 nu-

meral 16, 226 y 227 de la Constitución Política, que consagran los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional como orientadores de las negociaciones de acuerdos internacionales, incluidos los de contenido comercial como lo son los Acuerdos objeto de este proyecto de ley. Estos principios constituyen la base sobre la cual se fundamentan los acuerdos comerciales que el país ha negociado, entre ellos con los Estados de la AELC, como se evidencia a continuación:

#### Equidad

El principio de equidad en materia de acuerdos internacionales de contenido comercial ha sido objeto de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional. De acuerdo con lo expresado por dicha Corporación, el reconocimiento de las diferencias en los niveles de desarrollo de las economías de los Estados partes en un acuerdo de libre comercio o de integración económica se materializa, por ejemplo, con plazos diferentes de desgravación conforme a los niveles de sensibilidad y desarrollo de sectores económicos dentro de cada país. Lo anterior se refleja en un *tratamiento asimétrico* que busca atenuar los efectos económicos que puedan experimentar ciertos sectores de los países que participan en los Acuerdos. Esto ha sido tenido en consideración por el Acuerdo presentado hoy a examen del honorable Congreso de la República.

Ha establecido la Corte Constitucional que no pueden concebirse en nuestro ordenamiento acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean solo para uno de los Estados miembros; o que determinadas concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro. Por el contrario, en virtud del principio de equidad, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros<sup>9</sup> en términos de justicia material para efectos de lograr cierto nivel de igualdad real entre las partes. Sobre este fundamental, el Gobierno ha procedido siguiendo los parámetros establecidos durante todo el proceso de negociación del presente instrumento.

Por otro lado, si bien no hay definiciones concretas de origen jurisprudencial del principio de equidad, es dable concluir de la jurisprudencia que esta noción es cercana a la de reciprocidad, y en el contexto particular de los Acuerdos son complementarias e inseparables la una de la otra. Lo anterior se evidencia en la Sentencia C-864 de 2006, M.P. doctor Rodrigo Escobar Gil, en la cual la Corte Constitucional se refiere al principio de reciprocidad de la siguiente forma:

*En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno*

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-564 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

*de ellos*<sup>10</sup>. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como “originario” o “precedente” de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial. (Los subrayados no son del texto).

Una lectura ponderada del Acuerdo a la luz de lo expuesto por la Corte Constitucional sobre el principio de equidad, en el caso particular, permite afirmar que los Acuerdos con los Estados de la AELC cumplen plenamente con los requerimientos que en este respecto emanan de la Constitución Política de Colombia, pues propugnan precisamente por el desarrollo del país a través de una alianza con un grupo de economías desarrolladas, sin dejar de reconocer las asimetrías, y generando mecanismos específicos para la superación de las mismas, con un marcado interés por el bienestar social.

#### Reciprocidad

Como ya se mencionó, la reciprocidad tiene una íntima relación con el principio de equidad. En virtud del mismo, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros. No se pueden concebir acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean para unos de los Estados miembros solamente; o que el conjunto de las concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro.

Es importante enfatizar que lo que debe ser recíproco y equitativo según la Constitución es el acuerdo internacional visto integralmente, razón por la cual no sería conducente analizar el cumplimiento de los principios a partir de cláusulas aisladas. Por ejemplo en la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó que:

*(...) La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como “reciprocidad multilateralizada”, se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los partícipes (...).*

Así las cosas y según el criterio de la Corte Constitucional antes citado, en los acuerdos internacionales que celebre Colombia debe desarrollarse un sistema de concesiones y correspondencias mutuas, asegurándose así que las obligaciones pactadas sean recíprocas y de imperativo cumplimiento para las partes<sup>11</sup>. Los Acuerdos con los Estados

de la AELC recogen el principio de reciprocidad, ya que las obligaciones asumidas por los países signatarios preservan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguna de las partes.

#### Conveniencia nacional

En virtud del principio de conveniencia nacional consagrado en los artículos 150 (numeral 16), 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno consultando los intereses propios de la Nación, y a aquellos que apelen al beneficio e interés general.

Los acuerdos de libre comercio son piezas importantes para lograr un crecimiento económico sostenido, necesario para reducir el desempleo y la pobreza. Los Acuerdos en cuestión, junto con los demás acuerdos que han sido negociados por Colombia y los que a futuro puedan negociarse, contribuyen a apalancar el crecimiento económico que busca el país mediante la expansión del comercio y la atracción de inversión extranjera.

Desde el Plan de Desarrollo 2002-2006, aprobado por el Congreso de la República, el país inició un proceso activo que busca construir relaciones comerciales fundadas sobre la base de acuerdos de libre comercio que garanticen reglas claras, permanentes y un acceso real y efectivo de nuestros productos al mercado internacional.

Recientemente, en la Sentencia C-309 de 2007 (M.P. doctor Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte conceptuó que la adopción de este tipo de acuerdos en sí misma respondía a una dinámica impuesta a nivel mundial y que por tanto la integración:

*(...) resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado del futuro.*

Al referirse al principio de conveniencia nacional, la Corte Constitucional en la Sentencia C-864 de 2006 (M.P. doctor Rodrigo Escobar Gil), expresó lo siguiente:

*De igual manera, sostiene que el presente instrumento internacional acata los principios de*

Constitucional lo siguiente: “En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como “originario” o “precedente” de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial”.

<sup>10</sup> En este sentido se ha pronunciado esta Corporación, entre otras, en la Sentencia C-492 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz. Cita de la Sentencia C-864 de 2006.

<sup>11</sup> Un ejemplo de la aplicación práctica de este principio es referido en la Sentencia C-864 de 2006, dijo la Corte

*equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, establecidos en el artículo 226 de la Constitución y que -de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de esta Corporación- deben informar la labor de promoción de las relaciones económicas internacionales, lo que implica que las obligaciones establecidas a través de estos documentos sean recíprocas y que tanto el Gobierno como el Congreso hayan concluido que la Nación se verá beneficiada por el Acuerdo” (subrayas fuera del texto).*

Los Acuerdos con los Estados de la AELC además de ajustarse a estos fines y objetivos generales, son altamente convenientes para Colombia por cuanto facilitarán la consolidación de una creciente relación comercial con dichos Estados como se explica a lo largo del presente documento.

### **3.5 LOS ACUERDOS CUMPLEN CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROMOVER LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES**

Los Acuerdos con los Estados de la AELC son compatibles con los mandatos constitucionales que imponen al Estado el deber de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales mediante la celebración de Acuerdos de integración económica.

La Constitución Política de 1991 promueve la integración de Colombia con otros Estados. La Corte Constitucional se ha referido al tema de la siguiente manera:

*El artículo 226 de la Constitución expresamente compromete al Estado en la promoción de “la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”, al tiempo que el 227 autoriza la “integración económica, social y política con las demás naciones”<sup>12</sup>.*

Posteriormente en la Sentencia C-155 de 2007<sup>13</sup> sobre la constitucionalidad del artículo 7° de Ley 963 de 2005 o Ley de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas en Colombia, dijo la Corte:

*La Constitución Política de 1991 no fue ajena a la integración del Estado Colombiano al orden internacional. Así, el Preámbulo y los artículos 9° y 227 señalan que se promoverá la integración económica, social y política con los demás Estados, (...).*

*En el mismo sentido el artículo 226 ibidem establece que el Estado promoverá “la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas”, pero advierte que ello se hará “sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”. Asimismo cuando la Constitución se refiere a las relaciones exteriores del país, indica que su dirección estará basada en:*

*i) La soberanía nacional;*

*ii) El respeto a la autodeterminación de los pueblos; y*

*iii) El reconocimiento de los principios de derecho internacional. (Artículo 9° C.P.).*

Como se deduce del texto anterior, la Constitución Política, y la Corte hacen un énfasis especial en la importancia que tiene para el Estado dirigir sus relaciones internacionales buscando consolidar la integración económica y comercial del país. Es claro que esto se materializa principalmente a través de la celebración e implementación efectiva de acuerdos internacionales, los cuales son el instrumento jurídico a través del cual se promueven los procesos de integración.

De acuerdo con lo antes expresado, los Acuerdos con los Estados de la AELC son un reflejo de este anhelo de la Constitución de 1991 de insertar a Colombia en una economía globalizada, mediante acuerdos que expandan los mercados y propendan por el desarrollo económico del país.

### **3.6 LOS ACUERDOS SON UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL IDÓNEO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

Los Acuerdos con los Estados de la AELC son un instrumento internacional idóneo para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, puesto que contribuyen a promover la prosperidad general (artículo 2° C.P.) y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículo 366 C.P.).

Desde esta perspectiva, la prosperidad general como fin esencial del Estado Social de Derecho, corresponde a la obligación que tiene el Estado de fomentar el bienestar de toda la población. Este fin esencial del Estado se encuentra íntimamente ligado al objetivo que debe orientar la celebración de acuerdos internacionales de libre comercio e integración económica por Colombia de procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los colombianos. En ese sentido, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*Nuestra Carta Política interpreta cabalmente la obligación de hacer del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, un propósito central del Estado colombiano. Así, el Preámbulo y los artículos 1° y 2° Superiores, prevén la vigencia de un orden justo en el cual los derechos de las personas se encuentren protegidos por las autoridades y respetados por los demás ciudadanos. De igual forma, la Constitución hace un especial énfasis en el papel interventor del Estado en la economía, a través de la ley, con el fin de que por intermedio de diferentes acciones, se procure una mejor calidad de vida (...).*

Posteriormente, en la Sentencia C-178 de 1995 (M.P. doctor Fabio Morón Díaz) la Corte Constitucional manifestó lo siguiente al referirse a los fines esenciales del Estado en materia de Acuerdos internacionales de contenido comercial:

<sup>12</sup> Sentencia C-309 de 2007 (M.P. doctor Marco Gerardo Monroy Cabra).

<sup>13</sup> Sentencia C-155 de 2007 (M.P. Alvaro Tafur Galvis).

*Examinado el contenido del Acuerdo aprobado por la Ley 172 de 1994, se encuentra que en él se consignan las reglas de organización, funcionamiento, fines y objetivos programáticos de un acuerdo de carácter internacional que vincula al Estado colombiano, dentro del mencionado marco de regulaciones de carácter multilateral constituido por los Acuerdos de Montevideo y del GATT y ahora de la OMC, ante dos potencias amigas y vecinas, como quiera que hacen parte de la comunidad latinoamericana de naciones; además, en líneas bastante generales, y examinado en su conjunto, el presente instrumento de derecho internacional se ajusta a las disposiciones de la Carta Política, pues, en todo caso la coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de la economía, así como la contribución a la expansión del comercio mundial, el desarrollo y la profundización de la acción coordinada y las relaciones económicas entre los países y el impulso de la integración latinoamericana para fortalecer la amistad, solidaridad y cooperación entre los pueblos, el desarrollo armónico, la expansión del comercio mundial, y la cooperación internacional, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida, la salvaguardia del bienestar público, así como asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y la inversión, fortalecer la competitividad de las empresas en los mercados mundiales, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la promoción del desarrollo sostenible y las expresiones de los principios de trato nacional, de transparencia y de nación más favorecida, son cometidos que hallan pleno respaldo en disposiciones de la Constitución, no solo en la parte de los valores constitucionales que aparecen en el Preámbulo de la Carta Política, sino en el de los fines esenciales del Estado y en los derechos económicos y sociales de las personas. (Los subrayados no son del texto).*

Recientemente, en la Sentencia C-309 de 2007 (M.P. doctor Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte Constitucional dijo que un acuerdo de libre comercio:

*(...) encuentra fundamento en el artículo 2° de la Carta Política que consagra como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general. Además, responde al compromiso contenido en el artículo 333 de la Carta que asigna al Estado la función de estimular el desarrollo empresarial, cuando no se vincula directamente con la promoción de la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones (artículo 334 C.P.).*

*En suma, el instrumento bajo estudio permite la integración económica del país como respuesta a una creciente necesidad impuesta por la dinámica mundial, integración que resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico*

*de las naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado del futuro.* (Los subrayados no son del texto).

De acuerdo con lo expresado, es evidente que los Acuerdos con los Estados de la AELC promueven el fin esencial del Estado de impulsar la prosperidad general, al ser instrumentos de integración económica que responden a la dinámica mundial de celebrar esta clase de acuerdos para fortalecer los canales productivos y comerciales del país con miras a mejorar su oferta exportable y promover la libre competencia económica en el territorio de los Estados parte, lo cual favorece el mencionado fin esencial del Estado.

Las políticas tendientes a celebrar acuerdos de carácter comercial ayudan a impulsar un ciclo de desarrollo fundamentado en el aumento de los flujos de comercio, lo que incrementa la demanda de productos nacionales, generando un alto impacto en la generación de nuevos empleos, en el bienestar de la población y en la reducción de la pobreza.

Adicionalmente, los Acuerdos buscan proteger a los consumidores, garantizando la calidad de los productos importados y menores precios de los mismos.

En ese sentido, el ALC comprende capítulos en materia de Normas Técnicas (Obstáculos Técnicos al Comercio) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que propenden por el adecuado equilibrio entre el acceso efectivo de bienes en relación con la necesidad y el deber que tienen las autoridades de velar por la calidad e inocuidad de dichos bienes.

En materia de liberalización del comercio de servicios, el ALC también promueve la protección de los derechos de los consumidores, pues adopta normas encaminadas a procurar la responsabilidad del oferente de los mismos, y a garantizar que dichos prestadores de servicios cumplan con las normas internas que protegen a los usuarios.

Por otra parte, al propender por la eliminación de aranceles, el libre intercambio de bienes y servicios y fomentar la libre competencia, los Acuerdos facilitan que el consumidor tenga acceso a una mayor oferta de bienes y servicios de mejor calidad y a menor precio, con lo que se amplían las posibilidades de los consumidores de optar por el bien o servicio que consideren mejor para satisfacer sus propias necesidades.

De acuerdo con lo anterior, los Acuerdos con los Estados de la AELC resultan ajustados al artículo 2° de la Constitución, por cuanto procuran garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

### **3.7 JUSTIFICACIÓN ECONOMICA DE LOS ACUERDOS<sup>14</sup>**

#### **3.7.1 Importancia económica de la AELC**

La Asociación de Libre Comercio de Europa agrupa a cuatro países (Suiza, Islandia, Noruega y

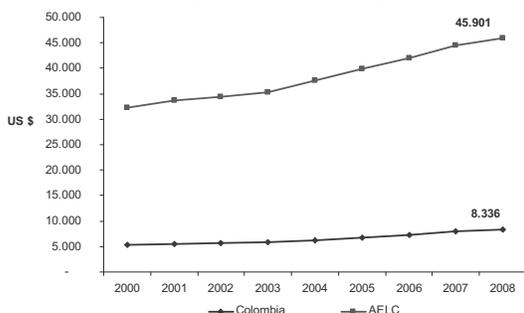
<sup>14</sup> Exposición de motivos, p. 5 y ss.

Liechtenstein) que no hacen parte de la Unión Europea y que ocupan un lugar destacado en cuanto a los flujos de comercio e inversión, como en los indicadores macroeconómicos y de productividad.

Con el ALC y sus AAC Colombia tendrá acceso a un mercado de 12,5 millones de personas con alto poder de compra. Aunque la AELC comprende un territorio pequeño, estos países se caracterizan por tener un ingreso per cápita promedio superior a US\$45.000 (a precios de paridad), seis veces el registrado por Colombia en 2008.

GRAFICO 1

**PIB Per cápita a precios de paridad**

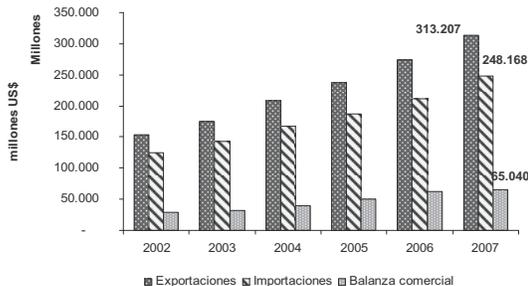


Fuente: FMI.

En la actualidad, el comercio de los países de la AELC con el mundo ha crecido, lo cual le permitió a este bloque mantener un superávit comercial. Entre 2002 y 2007, las exportaciones de la AELC al mundo se incrementaron a una tasa promedio anual de 15,3% y las importaciones de 14,8%. Los países que más exportaron fueron Suiza (US\$172.078 millones) y Noruega (US\$136.357 millones), que en su conjunto representan el 98,5% del total vendido por el bloque.

GRAFICO 2

**Comercio exterior de bienes de la AELC  
US\$ Millones**



Fuente: COMTRADE.

Los destinos de las exportaciones de la AELC están cada vez más diversificados. En 2007, el 62% de las mismas se dirigieron a 7 países: Alemania (16,7%), Reino Unido (14,4%), Estados Unidos (8,1%), Francia (8,1%), Italia (6%), Países Bajos (4,8%) y Suecia (3,4%). Las ventas a Colombia representaron solo el 0,09% del total.

Entre los principales productos de exportación se encuentran: petróleo, productos farmacéuticos, maquinaria mecánica y eléctrica, químicos, relojes e instrumentos ópticos, entre otros.

Los países de la AELC también son importantes compradores a nivel mundial. En 2007, las importaciones per cápita ascendieron a un monto de US\$20.219, el cual es superior al registro de Colombia que corresponde para el mismo período a US\$702. Las compras de bienes en el 2007 alcanzaron los US\$248.168 millones.

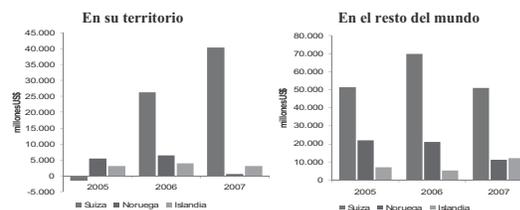
En el año 2007, el 69,9% de las importaciones fueron originarias de 10 países: Alemania (23,9%), Reino Unido (13,9%), Estados Unidos (7,8%), Italia (7,6%), Francia (7,5%), Holanda (4,5%), China (4,3%), Austria (2,8%), Bélgica (2,6%) y Japón (2,2%); Colombia representó cerca del 0,03% del total importado por la AELC.

Entre las principales importaciones se destacaron: maquinaria mecánica, productos farmacéuticos, maquinaria eléctrica, petróleo, vehículos, productos químicos orgánicos y metales preciosos, entre otros.

Por otra parte, los países de la AELC son países que invierten más en el resto del mundo. En 2007, atrajeron inversión extranjera directa por US\$44.071 millones, equivalente al 2,4% de la inversión mundial, e invirtieron en otras economías, US\$74.263 millones, es decir el 3,7% del total mundial.

GRAFICO 3

**Países AELC: Inversión extranjera directa  
2005 – 2007 (US\$ Millones)**



Fuente: UNCTAD.

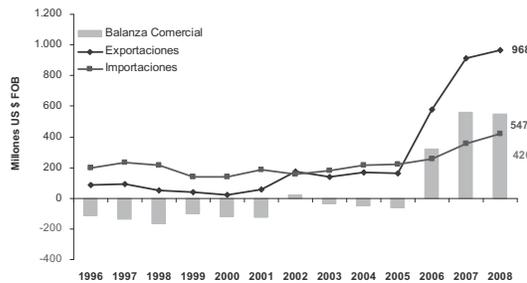
Estos países se ubican en los mejores niveles de competitividad mundial entre una muestra de 134 países, según el Foro Económico Mundial: Suiza (puesto 2), Noruega (15), Islandia (20).

**4. Relaciones bilaterales entre Colombia y la AELC**

**i) Comercio bilateral de Colombia con la AELC**

El comercio bilateral con los países de la AELC se ha caracterizado por una persistencia del déficit en la balanza comercial, con excepción de los dos últimos años, cuando se registró superávit de cerca de US\$547 millones. Este resultado refleja la notable dinámica de las exportaciones en los años recientes; pasaron de US\$160 millones en 2005 a US\$968 millones en 2008. Por su parte, el comportamiento de las importaciones ha sido más estable, con una ligera tendencia al alza en los dos últimos años; en 2007 alcanzaron US\$439 millones.

**GRAFICO 4**  
**Comercio Exterior de Colombia con la AELC**



Fuente: DANE-DIAN-MINCOMERCIO.

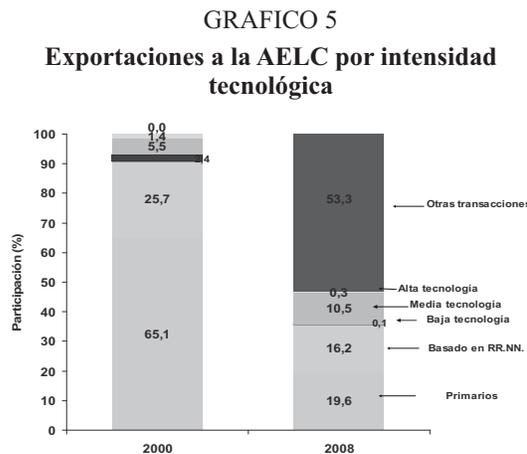
En el 2008 los principales productos exportados a la AELC fueron: oro, otros aceites de petróleo, pigmentos para fabricación de pinturas, petróleo crudo, minerales de metales preciosos, desperdicios y desechos de metal precioso, café, carbón, entre otros.

**Principales exportaciones de Colombia a la AELC**  
**US\$ miles**

| Partida                                       | Descripción   | Enero a diciembre |                |                |
|---|---|-------------------|----------------|----------------|
|   |   | 2006              | 2007           | 2008           |
| 7108  | Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo        | 150.527           | 217.222        | 471.747        |
| 2710  | Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los crudos         | 36.257            | 76.703         | 150.159        |
| 3212  | Pigmentos (polvo y escamas metálicos) para la fabricación de pinturas   | -                 | 11.740         | 101.629        |
| 2709  | Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso                      | 11.186            | 238.759        | 71.476         |
| 2616  | Minerales de los metales preciosos y sus concentrados                   | 17.969            | 48.908         | 68.349         |
| 7112  | Desperdicios y desechos, de metal precioso                              | 324.127           | 255.221        | 44.217         |
| 0901  | Café, incluso tostado o descafeinado                                    | 20.407            | 26.583         | 22.242         |
| 2704  | Coque y semicoque de hulla  | -                 | 675            | 16.358         |
| 2701  | Hullas, briquetas, ovillos y combustibles sólidos similares             | 2.498             | 6.091          | 5.763          |
| 7103  | Piedras preciosas (excepto los diamantes) naturales                     | 3.160             | 2.317          | 2.981          |
| 3503  | Gelatinas y sus derivados; kiliocola                                    | 1.640             | 2.166          | 2.805          |
| 3006  | Preparaciones y artículos farmacéuticos                                 | 2.196             | 2.565          | 2.355          |
| 0603  | Flores y capullos, cortados para ramos o adornos                        | 1.464             | 1.650          | 1.988          |
| 2101  | Extractos, esencias y concentrados de café                              | 2.021             | 1.422          | 1.460          |
| 1804  | Mantequilla, grasa y aceite de cacao                                    | -                 | -              | 1.310          |
| 0803  | Bananas o plátanos, frescos o secos                                     | 374               | 337            | 341            |
| 0810  | Las demás frutas u otros frutos, frescos                                | 415               | 420            | 226            |
| 9011  | Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía | -                 | -              | 222            |
| 9805  | Menajes   | 276               | 314            | 195            |
| 9021  | Artículos y aparatos de ortopedia                                       | 36                | 136            | 130            |
| <b>Principales productos</b>                  |   | <b>575.614</b>    | <b>897.229</b> | <b>966.634</b> |
| <b>Participación %</b>                        |   | <b>99,1%</b>      | <b>98,2%</b>   | <b>99,8%</b>   |
| <b>Total exportaciones colombianas a EFTA</b> |   | <b>580.916</b>    | <b>913.359</b> | <b>967.693</b> |

Fuente: DANE-MINCOMERCIO.

Según la clasificación por intensidad tecnológica, la composición de las exportaciones colombianas a la AELC es de otras transacciones, donde se clasifica el oro y sus desperdicios, principales productos exportados.



Fuente: DANE-MINCOMERCIO.

Le siguen en importancia los bienes primarios, que alcanzaron el 19,6% de las exportaciones en 2008. Las exportaciones con algún valor agregado alcanzaron el 64,23% de las ventas externas a dicha región. Si de este porcentaje se excluyen otras

transacciones, dado que por esta categoría se incluye el oro, las ventas con algún valor agregado bajarían a 10,9%.

Por su parte, Colombia presentó importaciones de productos industriales como: maquinaria, medicamentos, abonos minerales, aparatos de ortopedia, computadores, turbinas, mezclas de sustancias odoríferas, relojes de pulsera, etc.

**Principales importaciones de Colombia desde la AELC**  
**US\$ miles**

| Partida                                       | Descripción  | Enero a diciembre |                |                |
|---|--|-------------------|----------------|----------------|
|   |  | 2006              | 2007           | 2008           |
| 8443  | Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas                            | 799               | 47.245         | 65.790         |
| 3004  | Medicamentos para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados               | 36.937            | 45.937         | 50.294         |
| 3105  | Abonos minerales, con dos o tres elementos (nitrógeno, fósforo y potasio)      | 7.449             | 7.860          | 33.290         |
| 9021  | Artículos y aparatos de ortopedia  | 11.401            | 17.551         | 25.816         |
| 8471  | Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos                 | 28.991            | 13.293         | 18.983         |
| 9400  | Turbinas de vapor  | 2.105             | 7.896          | 14.727         |
| 3302  | Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas                                     | 14.390            | 16.364         | 13.542         |
| 9102  | Relojes de pulsera, bolsillo y similares                                       | 8.891             | 10.982         | 12.258         |
| 3002  | Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos                  | 5.719             | 14.561         | 10.220         |
| 3204  | Materias colorantes orgánicas sintéticas                                       | 6.865             | 6.583          | 7.723          |
| 9018  | Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria        | 4.664             | 4.307          | 7.117          |
| 2934  | Ácidos nucleicos y sus sales y los demás compuestos heterocíclicos             | 12.644            | 12.535         | 7.031          |
| 2936  | Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis                | 4.776             | 6.249          | 6.350          |
| 2923  | Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente       | 3.076             | 6.853          | 6.112          |
| 8479  | Otras máquinas y aparatos mecánicos con función propia                         | 1.513             | 2.529          | 5.443          |
| 8422  | Máquinas para lavar vajilla, para limpiar o secar botellas o demás recipientes | 867               | 2.032          | 5.188          |
| 2924  | Compuestos con función carbonatada   | 7.401             | 10.555         | 4.680          |
| 3215  | Tintas de imprimir, tintas de escribir o dibujar                               | 4.188             | 6.317          | 3.907          |
| 3102  | Abonos minerales o químicos nitrogenados                                       | 1.673             | 2.750          | 3.814          |
| 2922  | Compuestos aminados con funciones oxigenadas                                   | 3.096             | 2.547          | 3.674          |
| <b>Principales productos</b>                  |  | <b>167.210</b>    | <b>243.299</b> | <b>385.299</b> |
| <b>Participación %</b>                        |  | <b>62,1%</b>      | <b>66,4%</b>   | <b>69,6%</b>   |
| <b>Total importaciones colombianas a EFTA</b> |  | <b>269.413</b>    | <b>366.496</b> | <b>438.608</b> |

Fuente: DANE-DIAN-MINCOMERCIO.

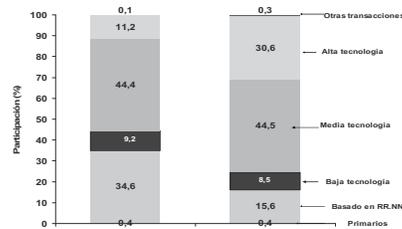
Por intensidad tecnológica, las importaciones originarias de la AELC fueron principalmente de productos con valor agregado (83,67%) en 2008.

**ii) Inversión extranjera**

La atracción de inversión extranjera directa es una de las estrategias que ha seguido el gobierno nacional para impulsar aquellos sectores que generen más y mejores empleos y que faciliten el proceso de reconversión productiva.

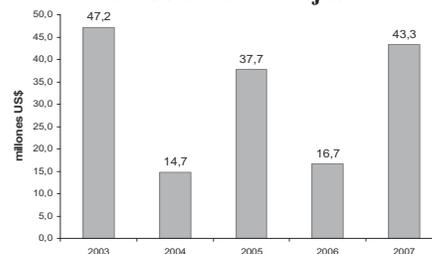
En la presente década, la inversión originaria de los países de la AELC no registra un comportamiento estable; en 2007 se ubicó en US\$43,3 millones (equivalente a 0,48% del total registrado en Colombia); sin embargo, este nivel fue superior en 159% al registrado en año anterior.

**Importaciones a la AELC por intensidad tecnológica**



Fuente: DANE-DIAN-MINCOMERCIO.

**Inversión extranjera directa de la AELC en Colombia - Flujos**



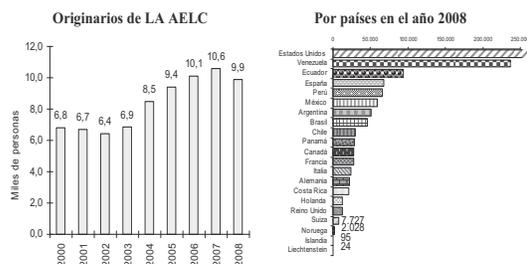
Fuente: Banco de la República.

Entre enero y septiembre de 2008, el flujo de inversión de estos países a Colombia ascendió a US\$20.8 millones, equivalente al 0,26% del total nacional.

### iii) Turismo

El ingreso de viajeros internacionales originarios de los países de la AELC a Colombia ha sido creciente en los últimos años. Entre 2000 y 2007 se incrementaron a una tasa promedio anual de 6% y en 2007 ingresaron 10 mil personas; los suizos participaron con el 76% y los noruegos 22,4%; el resto se dividieron entre Islandia (1,4%) y Liechtenstein (0,2%).

#### Ingreso de turistas en Colombia



Fuente: DAS-MINCOMERCIO.

### 5. Impacto del acuerdo para la economía colombiana:

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizó algunos ejercicios de impacto del Acuerdo de Libre Comercio con la AELC sobre algunas variables económicas de Colombia. Para tal fin, se utilizó un Modelo de Equilibrio General Computable Multipaís<sup>15</sup>. El punto de partida fue un escenario base, el cual se comparó con uno simulado que incluye la entrada en vigencia del Acuerdo de Libre Comercio con los países de la AELC, que se modeló como la eliminación total de los aranceles y los impuestos (o subsidios) a las exportaciones, en todos los sectores en los que se registra comercio bilateral.

Los resultados de las simulaciones se muestran como incrementos adicionales con respecto al año base. Los efectos positivos sobre la economía colombiana se reflejarán en incremento adicional de 0,01% en el PIB real, en las exportaciones de 0,06% y en las importaciones 0,05%. Así mismo, los efectos en términos de remuneración a los factores serán: incrementos de 0,01% en el trabajo calificado, de 0,02% en el no calificado y de 0,01% en la remuneración del capital.

Con la entrada en vigor del ALC y los AAC con la AELC, las simulaciones arrojan que los sectores exportadores más beneficiados serán: otros equi-

pos de transporte, vehículos de motor y sus partes, otros productos alimenticios, derivados del petróleo, carbón, bebidas y productos de tabaco, aceites y grasas vegetales, textiles, y vestidos y confecciones.

Los mayores crecimientos en las importaciones se registrarán en sectores como: productos metálicos, productos plásticos, químicos y de caucho, maquinaria y equipo, madera y sus productos, papel y sus productos y otros minerales.

En la producción, se beneficiarán: otros equipos de transporte (partes), productos alimenticios, carbón, derivados de petróleo, metales ferrosos, vestidos y confecciones. Los menores crecimientos se registrarán en: productos plásticos, químicos y de caucho, maquinaria y equipo, productos metálicos, otros productos cárnicos, entre los más importantes.

El segundo ejercicio que hizo el DNP fue estimar el efecto del Acuerdo sobre la diversificación de las exportaciones colombianas, en relación con tres mercados: Canadá, la Asociación Europea de Libre Comercio y la Unión Europea.

En relación con la AELC, los resultados mostraron que los niveles más bajos de arancel aplicados por estos países a Colombia, aumentan la probabilidad de diversificar las exportaciones a este grupo de países. Por lo tanto, es posible que la reducción en el arancel de un punto porcentual genere un incremento de 0.01 puntos porcentuales, en la probabilidad de exportar tal producto.

Por último, el DNP calculó dos índices, el de Posicionamiento Competitivo (IPoS) y de Potencial Competitivo (IPoS) entre Colombia y los países de la AELC. Se hizo a nivel de subpartida arancelaria, con datos de comercio entre los años 2002 y 2007. Estos índices se elaboraron con base en una metodología propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI).

El IPoS identifica los productos colombianos mejor posicionados en el mercado de la AELC y mide la importancia del producto en el mismo; su rango está entre 0 y 1 y entre más alto sea, es mayor el posicionamiento competitivo.

Sectorialmente, el agropecuario registró un IPoS promedio de 0,150 y el de industria fue de 0,151. Al interior de estos sectores (a nivel de subpartida arancelaria) se destacaron algunos productos que se reseñan en el cuadro 3.

El siguiente índice es el Potencial Competitivo (IPoS); mide las perspectivas de penetración que tiene un producto en un mercado, observando de manera simultánea la demanda y su posicionamiento competitivo. Es la suma de los componentes de demanda y del índice de posicionamiento competitivo.

<sup>15</sup> Departamento Nacional de Planeación (2008). Dirección de Estudios Económicos. "Tratados de libre comercio de Colombia con Canadá y de Colombia con países de la AELC (Noruega, Suiza, Islandia y Liechtenstein). Ejercicios a partir de un Modelo de Equilibrio General Computable Multipaís". Mayo de 2008.

**Índice de posicionamiento competitivo  
-Colombia/la AELC**

| Sector agropecuario |   | Sector industrial |            |   |           |
|---------------------|---|-------------------|------------|---|-----------|
| Subpartida          | Descripción   | IPoC 2007         | Subpartida | Descripción   | IPoC 2007 |
| 02011               | Leche sin azúcares añadidos                                   | 0.1889            | 21020      | Leche desnatada   | 0.2075    |
| 020111              | Leche líquida, estéril y concentrada                          | 0.1889            | 21021      | Leche en las demás formas, en botes, incluido el condensado, en | 0.2075    |
| 02012               | Leche y cuajada, cortadas para queso o adorno                 | 0.1889            | 21251      | Arteses y dispositivos de oro                                   | 0.2049    |
| 02020               | Los demás frutos (ver. Frutas, subsección. Hueso y duraznos)  | 0.1913            | 20000      | Los demás medicamentos  | 0.2090    |
| 020201              | Bananas y plátanos, frescos o secos                           | 0.1810            | 20000      | Acabas crudos de petróleo o de mineral bituminoso               | 0.2090    |
| 020202              | Cacao total o parcialmente desgranado o desgranado            | 0.1889            | 21200      | Los demás pigmentos, tintas y colorantes                        | 0.2011    |
| 020203              | Frutas, frescas y concentradas de café                        | 0.1889            | 21011      | Acabas frescos y preparados                                     | 0.1910    |
| 020204              | Capullos que contienen líquido                                | 0.1889            | 21012      | Oro en las demás formas semilabradas, incluido el laminado, el  | 0.1780    |
| 020205              | Los demás frutos, naturales o no                              | 0.1889            | 21013      | Acabas semilabrados de metales                                  | 0.1956    |
| 020206              | Los demás frutos y verduras                                   | 0.1889            | 21014      | Acabas cortados y laminados                                     | 0.1987    |
| 020207              | Los demás frutos de cáscara (ver. Almonds, avellanas, )       | 0.1889            | 21015      | Los demás acabos bituminosos, excepto crudos                    | 0.1989    |
| 020208              | Productos mermelados  | 0.1889            | 21016      | Metales, laminados  | 0.1955    |
| 020209              | Comestibles líquidos y demás de pasta instantánea             | 0.1889            | 21017      | Plata en bruto en polvo   | 0.1842    |
| 020210              | Rizos y demás preparaciones de café                           | 0.1889            | 20300      | Plásticos   | 0.1920    |
| 020211              | Frutas y demás partes de plantas, incluso recortadas de árbol | 0.1889            | 20301      | Polipropileno, en formas primarias                              | 0.1914    |
| 020212              | Los demás   | 0.1889            | 20302      | Tetrafluoroetileno (todos los isómeros)                         | 0.1912    |
| 020213              | Los demás productos de azúcar                                 | 0.1889            | 21018      | Acabas de metales del tipo de los utilizados en dentales        | 0.1911    |
| 020214              | Los demás productos de miel                                   | 0.1889            | 21019      | Acabas  | 0.1911    |
| 020215              | Los demás frutos agrícolas (ver. Naranja, mandarina, limón)   | 0.1889            | 21100      | Chapas de plomo sobre metales comunes, sobre todo en            | 0.1989    |
| 020216              | Frutas de cualquier otro árbol (ver. Fresas y fresas)         | 0.1889            | 20200      | Paño de traser y de otros, de tejido no tejido tejido           | 0.1989    |

Fuente: DNP.

El potencial competitivo está dado por la brecha entre el IPotC y el IPoSc en un mercado determinado. Mientras más amplia es la brecha, mayor es el potencial competitivo de cada producto. Los productos del sector agropecuario registraron una brecha promedio de 0,276 y los de la industria, 0,280. Para cada uno de los sectores se presentan a continuación los productos (a nivel de 6 dígitos) con los valores más altos en la brecha.

**Índice de potencial competitivo -Colombia/la AELC**

| Agricultura | Descripción                                      | Brecha   | Industria | Descripción   | Brecha   |
|-------------|--|----------|-----------|---|----------|
| 02044       | Carne (vacuno) en canales o medias canales       | 0.425560 | 07000     | Acabas crudos de petróleo                           | 0.184779 |
| 02130       | Hojas de coca frescas o secas                    | 0.425558 | 02040     | Los demás medicamentos                              | 1.305287 |
| 03024       | Almendra (almonds) o almendra (almonds)          | 0.425542 | 29021     | Cloruro de sodio                                    | 1.282014 |
| 02093       | Carne y despojos comestibles                     | 0.425541 | 27010     | Los demás acabos de petróleo, excepto crudos        | 0.372468 |
| 03046       | Almendra del sur (Bianus macross)                | 0.336552 | 27111     | Gas natural licuado                                 | 0.807242 |
| 02021       | Vino de uva fresca en recipientes capó-ZL        | 0.302413 | 07023     | Los demás vehículos (cil. > 1500 cm3 < 3000 cm3)    | 0.788537 |
| 02019       | Frutas y verduras, cortadas                      | 0.292112 | 07112     | Gas natural (LPG)                                   | 0.729119 |
| 02021       | Carne (porcino) en canales o medias canales      | 0.347910 | 30010     | Anticorrosivos (sueros con anticorrosivos)          | 0.703366 |
| 02080       | Los demás preparaciones alimenticias             | 0.340250 | 711319    | Artículos de joyería de los demás metales preciosos | 0.698973 |
| 02020       | Frutas y verduras sólidos de semillas de girasol | 0.329562 | 04012     | Barras de aluminio de cobre y aleaciones, en bruto  | 0.623740 |

Fuente: DNP.

Se tiene, entonces, para concluir, que los Acuerdos comerciales suscritos por el gobierno objeto de esta ponencia, se ajustan a los preceptos constitucionales y legales que los rigen, observándose que durante el trámite de la negociación se dio cabalmente cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiano.

**Proposición:**

De conformidad con lo expresado anteriormente, me permito proponer a los honorables representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 406 de 2009 Cámara, 284 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC**, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

Atentamente,

Roosvelt Rodriguez Rengifo,  
Ponente.

**TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE CAMARA  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 406  
DE 2009 CAMARA, 284 DE 2009 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

días del mes de noviembre de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

*Roosvelt Rodríguez Rengifo,*

Ponente.

COMISION SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 28 de octubre de 2009

En sesión de la fecha se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el **Proyecto de ley número 406 de 2009 Cámara, 284 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el “Canje de Notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SI** de 14 honorables Representantes:

Leído el articulado del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal por el **SI** de 16 honorables Representantes:

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación nominal con el **SI** de 16 honorables Representantes:

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación nominal con el **SI** de 16 honorables Representantes:

La mesa directiva designó al honorable Representante doctor Roosvelt Rodríguez Rengifo, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en Sesión del día 27 de octubre de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 195 de 2009, pág. 1.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 320 de 2009, pág. 10.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 400 de 2009, pág. 1.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 956 de 2009, pág. 1.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISION SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Texto correspondiente al **Proyecto de ley número 406 de 2009 Cámara, 284 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 28 de octubre de 2009.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo

de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 406 de 2009 Cámara, 284 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 28 de octubre de 2009.

El Presidente

*Manuel José Vives Henríquez.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISION SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 28 de octubre de 2009

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 406 de 2009 Cámara, 284 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la

AELC”, y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 28 de octubre de 2009.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en Sesión del día 27 de octubre de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley **Gaceta del Congreso** número 195 de 2009, pág. 1.

- Ponencia primer debate Senado **Gaceta del Congreso** número 320 de 2009, pág. 10.

- Ponencia segundo debate Senado **Gaceta del Congreso** número 400 de 2009, pág. 1.

- Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 956 de 2009, pág. 1.

El Presidente

*Manuel José Vives Henríquez.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2007 CAMARA, 146 DE 2007 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Ushuaia, Argentina el 24 de julio de 1998.*

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2009

Doctor

MANUEL JOSE VIVES H.

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Asunto: Remisión ponencia segundo debate Proyecto de ley número 205 de 2007 Cámara, 146 de 2007 Senado.**

Distinguido Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Segunda Permanente de la honorable Cámara de Representante, me permito entregar el Informe de Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 205 de**

**2007 Cámara, 146 de 2007 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile*, suscrito en Ushuaia, Argentina el 24 de julio de 1998.

Dando cumplimiento al auto de fecha 31 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, el proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la corporación el miércoles 30 de septiembre del presente año, previo su anuncio un día antes.

*Roosvelt Rodríguez Rengifo,*  
Representante a la Cámara,  
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205  
DE 2007 CAMARA, 146 DE 2007 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, hecho en Ushuaia, Argentina el 24 de julio de 1998.*

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2009

Doctor

MANUEL JOSE VIVES H.

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Presidente, honorables Representantes:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Segunda Permanente de la honorable Cámara de Representante, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 205 de 2007 Cámara, 146 de 2007 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile*, suscrito en Ushuaia, Argentina el 24 de julio de 1998.

**ANTECEDENTES**

Con el objetivo de buscar una mayor integración con los países suramericanos, el gobierno colombiano manifestó al Consejo del Mercado Común (“Mercosur”) “su compromiso con la profundización y la consolidación de la integración regional”, solicitando su ingreso como socio a este mercado común<sup>1</sup>. Mediante Decisión Mercosur-CMC-DEC. N° 44/04, el Consejo del Mercado Común, decidió (artículo 1°), “Atribuir a la República de Colombia la condición de Estado Asociado del Mercosur, con vistas a promover la profundización de la integración económica, en especial en las áreas establecidas en el Acuerdo de Alcance parcial de Complementación Económica Mercosur-CAN”.

<sup>1</sup> En fecha 13 de diciembre de 2004.

En el artículo 2° de la mencionada Resolución 44/04 se dispuso igualmente que: “la participación de Colombia en las reuniones del Mercosur se regirá por lo dispuesto en la Decisión CMC número 18/04” (artículo segundo)<sup>2</sup>.

En esta Decisión se establecen las condiciones que deben cumplir los países para adquirir la condición de Estado Asociado. Así, se lee en los dos primeros artículos:

Artículo 1°. Los Países miembros de la Aladi con los cuales el Mercosur haya suscrito Acuerdos de Libre Comercio, podrán, después de la protocolización del referido Acuerdo en la Aladi, solicitar adquirir la condición de Estado Asociado al Mercosur en los términos de la presente Decisión.

Artículo 2°. Los Países interesados en adquirir la condición de Estado Asociado al Mercosur deberán presentar la solicitud respectiva al Consejo del Mercado Común, por intermedio de la Presidencia Pro Témpore del Mercosur y adherir al Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, y adherir igualmente a la “Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el Mercosur”, celebrado el 25 de junio de 1996 en Potrero de Funes, Pcia. de San Luis, República Argentina, el cual ya ha sido adherido por la República de Bolivia y la República de Chile (subrayado fuera de texto).

Además, quedan comprometidos (artículo 9°) “a realizar los mayores esfuerzos para adherir a los siguientes instrumentos adoptados en el ámbito del Mercosur:

- Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de nivel primario y medio no técnico.

- Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Administrativa y Laboral entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile.

- Acuerdo sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile.

- Protocolo de Integración Cultural del Mercosur.

“Cuando fuera de interés mutuo, los Estados Asociados podrán adherir a otros Acuerdos anteriormente suscritos por los Estados Partes del Mercosur”.

En cumplimiento de estas condiciones, el gobierno colombiano firmó el 20 de junio del año 2005, un acta de adhesión a la “DECLARACION

<sup>2</sup> El Capítulo IV, artículo 20, del Tratado de Asunción, mediante el cual se constituyó el mercado común entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, dispone de manera general la posibilidad de que otros países suramericanos se adhieran, mediante negociación, a este tratado.

PRESIDENCIAL SOBRE COMPROMISO DEMOCRÁTICO EN EL MERCOSUR”, suscripta en la ciudad de San Luis, República Argentina, el 25 de junio de 1996<sup>3</sup>.

En dicha Acta, el gobierno colombiano “expresa por el presente Instrumento su plena y formal adhesión a los principios y disposiciones contenidas en la “DECLARACIÓN PRESIDENCIAL SOBRE COMPROMISO DEMOCRÁTICO EN EL MERCOSUR”, suscrita en la ciudad de San Luis, República Argentina, el 25 de junio de 1996”.

#### **TRAMITE LEGISLATIVO Y DE REVISION CONSTITUCIONAL**

El Proyecto de ley número 205 de 2007 Cámara, 146 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur; la República de Bolivia y la República de Chile, hecho en Ushuaia, Argentina el 24 de julio de 1998, fue discutido y aprobado en el Congreso y finalmente sancionado con el número de Ley 1208 de 2008.

En el trámite de revisión de exequibidad, la Corte Constitucional dispuso mediante auto de fecha 31 de mayo de 2008, devolver a la Cámara la mencionada ley para efectos de subsanar un vicio de procedimiento: “la falta de correspondencia entre el anuncio previo y la votación del proyecto en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes” (p. 33).

En cumplimiento del mencionado Auto, el proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la corporación el miércoles 30 de septiembre del presente año, previo su anuncio un día antes.

La honorable mesa directiva de la Comisión Segunda me designó como ponente para segundo debate del mencionado proyecto.

#### **CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE USHUAIA**

El Protocolo de Ushuaia consta de unos considerandos y nueve (9) artículos. En los primeros, se reafirman los principios y objetivos del Tratado de Asunción y de sus protocolos y de la plena vigencia de las instituciones democráticas como “condición indispensable para la existencia y el desarrollo del Mercosur”, al tiempo que se ratifica la Declaración Presidencial sobre el Compromiso Democrático en el Mercosur”.

Con fundamento en lo anterior, se acuerda como premisa de la integración entre los Estados Partes la plena vigencia de las instituciones democráticas (artículo 1º), la aplicación del Protocolo en caso de ruptura del orden democrático en alguno de ellos, y los procedimientos específicos que darán lugar la ruptura del orden democrático (artículos 3º y siguientes).

En este sentido, cuando se presente la alteración democrática, los Estados partes podrán pro-

mover sendas consultas entre ellos y el afectado (artículo 4º), y si estas resultaren infructuosas, los demás Estados partes podrán tomar medidas que van “desde la suspensión del derecho a participar en distintos órganos de los procesos de integración, hasta la suspensión de derechos y obligaciones emergentes de esos procesos” (artículo 5º), las cuales deberán ser adoptadas por consenso, entrando en vigencia en la fecha en que se realice la comunicación respectiva (artículo 6º), y cesarán una vez se haya verificado el restablecimiento del orden democrático origen de la aplicación del procedimiento (artículo 7º).

Finalmente, el artículo 8º hace al Protocolo parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos Acuerdos de integración celebrados entre el Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile, señalándose (artículo 9º) que el Protocolo se aplicará a los acuerdos de integración que se celebren en el futuro entre el “Mercosur y Chile y entre los seis Estados Partes de este Protocolo”.

#### **CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley presentado por el Gobierno consta de tres (3) artículos, en el primero de los cuales se aprueba el Protocolo de Ushuaia, en el segundo se establece que el mismo obliga a Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional y, en el tercero, se dispone la vigencia de la ley aprobatoria a partir de su promulgación.

#### **CONSIDERACIONES GENERALES: INTEGRACION REGIONAL Y DEMOCRACIA**

En el III Informe del Secretario General de la FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales)<sup>4</sup>, presentado el 29 de mayo de 2007, se mencionan diez tendencias claves de América Latina y el Caribe que pueden facilitar o dificultar los procesos de integración, algunas de las cuales son pertinentes resumir en esta ponencia.

Positivamente la región se caracteriza por regímenes democráticos surgidos de elecciones “abiertas y transparentes”, al menos como regla, habiendo acordado los países, en el marco de la OEA, “la Carta Democrática como documento esencial que pone de manifiesto que la democracia representativa, como forma de gobierno, es compartida por los pueblos de América”, identificando un conjunto de valores y derechos que le dan su contenido esencial. De igual forma, los acuerdos subregionales han establecido “cláusulas democráticas” en cada uno de ellos; así también, estas cláusulas aparecen en acuerdos suscritos con la Unión Europea. “Es la defensa de la democracia por parte de los demócratas de la región”, se lee en el Informe.

Lo anterior, no obstante, contrasta con la disminución del apoyo ciudadano a la democracia como resultado de algunas tendencias estructurales pre-

<sup>3</sup> En la misma fecha suscribieron el Acta de adhesión al Protocolo de Ushuaia Perú y la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>4</sup> ROJAS ARAVENA, Francisco. La integración regional: un proyecto político estratégico. FLACSO, 2007.

sententes en la región tales como el incremento de la desigualdad y la falta de cohesión social. Así, no menos del 40% de su población vive en la pobreza y una buena parte de esta se encuentra en la indigencia. Situaciones estas que se presentan a pesar de que ha habido un crecimiento económico importante en la mayoría de los países desde el año 2003.

En el plano internacional, la región se caracteriza, según el documento citado, por ser un área marginal en los temas globales, apareciendo por fuera de las regiones prioritarias para los principales poderes mundiales; por tener modelos de desarrollo diversos, por la carencia de liderazgos regionales efectivos, porque no existen mecanismos regionales eficaces de resolución de conflictos, y consecuentemente por altos grados de desconfianza recíproca, y porque la región no tiene un sentido estratégico para enfrentar los desafíos que impone la globalización.

En este contexto donde se considera estratégicamente importante la profundización de la regionalización asentada sobre bases firmes de integración económica y estabilidad política, ampliando en ambos sentidos los beneficios para los grupos poblacionales históricamente más vulnerables.

Es este el propósito del gobierno colombiano al iniciar el proceso de integración con el Mercosur, reconociendo la importancia que en la actualidad tiene el llamado “regionalismo abierto” de cara a mejorar la inserción internacional del país en un mundo del cual se predica está crecientemente más (pero también asimétricamente) globalizado.

Recordemos que desde 1994 fue la Cepal quien planteó la estrategia del “regionalismo abierto” en el marco de una propuesta más amplia de “transformación productiva con equidad”, buscando “conformar mercados regionales relativamente abiertos –aunque manteniendo un margen preferencial para los socios-, basados en una liberación amplia en términos de sectores y de países, en la estabilidad macroeconómica, y con políticas activas y marcos reguladores que promovieran una “competitividad auténtica”, basada en la transformación productiva y la incorporación del progreso técnico, y no en una “falsa competitividad” derivada de los bajos costes laborales, o las bajas cargas fiscales”<sup>5</sup>. Si bien se mantienen los objetivos clásicos de la integración económica: ganancias de bienestar derivadas de la creación del comercio, la mayor eficiencia derivada de la reestructuración productiva, estos se consideran secundarios frente a los principales de alentar los efectos dinámicos derivados de la eliminación de costes de transacción y otros costes administrativos”<sup>6</sup>. Esto exige modalidades de integración más profunda, que cubran la liberalización de los servicios y los capitales, la supresión de las barreras no arancelarias y la

eliminación, aunque fuera parcial, de barreras físicas, fiscales, y de otra índole, que obstaculizan la competencia y la libre circulación efectiva, ya que tienen importantes efectos de costes, y por ende, en la competitividad (p.78).

De otra parte, y sin entrar en mayores discusiones, debe reconocerse la importancia que la estabilidad política tiene para los procesos de integración económica en tanto el respeto y el acatamiento de los valores democráticos comportan para generar confianza recíproca entre los agentes económicos de países involucrados en esos procesos de integración.

Con lo anterior se quiere significar por parte del ponente su conformidad con el proyecto de ley presentado por el gobierno, anotando además de lo dicho, que con la aprobación del Protocolo de Ushuaia como uno de los pasos preliminares para lograr la integración total al mercado común Mercosur, se cumple con la prescripción constitucional de orientar la política exterior colombiana hacia la integración latinoamericana (artículos 9° y 227), al tiempo que se obliga internacionalmente a cumplir con una serie de obligaciones en diversas materias, como las anotadas al principio de esta ponencia, pero muy especialmente con las sociolaborales contenidas en la “DECLARACION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR” del 10 de diciembre de 1998, en materia de derechos individuales (no discriminación, promoción de la igualdad, circulación de trabajadores migrantes y fronterizos, eliminación del trabajo forzoso, trabajo infantil) y derechos colectivos (libertad de asociación, libertad sindical, negociación colectiva, huelga), lo que resulta benéfico en cuanto se tendrá un escenario internacional legitimado para ventilar y decidir las disputas que surjan en torno al acatamiento o no de las normas que protegen los derechos de los trabajadores colombianos.

Si bien la aprobación del Protocolo de Ushuaia es un primer paso necesario hacia la integración con Mercosur, e importante en cuanto el Estado colombiano ratifica internacionalmente su compromiso con el sistema democrático, la conveniencia de avanzar es este proceso integrador con los países suramericanos dependerá de los procesos de negociación que lleve a cabo el Gobierno con los países de esta importante asociación regional, especialmente respecto del alcance que pretenda imprimirle en una situación actual bastante problemática -por razones suficientemente conocidas- con sus principales socios comerciales, los Estados Unidos y la República Bolivariana de Venezuela.

#### **Proposición:**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, me permito proponer ante la plenaria de la Cámara de representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 205 de 2007 Cámara, 146 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Demo-**

<sup>5</sup> SANAHUJA, José A. “Regionalismo e integración en América Latina: balance y perspectivas”. Instituto Colombiano de Estudios Internacionales, 2006.

<sup>6</sup> *Ibíd.* p.78.

*crático en el Mercosur; la República de Bolivia y la República de Chile, hecho en Ushuaia, Argentina el 24 de julio de 1998.*

Cordialmente,

*Roosevelt Rodríguez Rengifo,*

Representante a la Cámara,

Ponente.

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 205 DE 2007 CAMARA, 146  
DE 2007 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur; la República de Bolivia y la República de Chile, hecho en Ushuaia, Argentina el 24 de julio de 1998.*

Artículo 1°. Apruébese el *Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur; la República de Bolivia y la República de Chile, hecho en Ushuaia, Argentina, el 24 de julio de 1998*”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur; la República de Bolivia y la República de Chile, hecho en Ushuaia, Argentina, el 24 de julio de 1998*”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**TEXTO PROTOCOLO DE USHUAIA  
PROTOCOLO DE USHUAIA SOBRE COMPROMISO DEMOCRATICO EN EL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile, denominados en adelante Estados Partes del presente Protocolo,

Reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre el Mercosur y la República de Bolivia y entre el Mercosur y la República de Chile,

Reiterando lo expresado en la Declaración Presidencial de las Leñas el 27 de junio de 1992 en el sentido de que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y el desarrollo del Mercosur,

Ratificando la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el Mercosur y el Protocolo de Adhesión a esa Declaración por parte de la República de Bolivia y de la República de Chile,

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

Artículo 1°. La plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Partes del presente Protocolo.

Artículo 2°. Este Protocolo se aplicará a las relaciones que resulten de los respectivos Acuerdos de integración vigentes entre los Estados Partes del presente Protocolo, en caso de ruptura del orden democrático en alguno de ellos.

Artículo 3°. Toda ruptura del orden democrático en uno de los Estados Partes del presente Protocolo dará lugar a la aplicación de los procedimientos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 4°. En caso de ruptura del orden democrático en un Estado Parte del presente Protocolo, los demás Estados Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con el Estado afectado.

Artículo 5°. Cuando las consultas mencionadas en el artículo anterior resultaren infructuosas, los demás Estados Partes del presente Protocolo, en el ámbito específico de los Acuerdos de integración vigentes entre ellos, considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente.

Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos.

Artículo 6°. Las medidas previstas en el artículo 5° precedente serán adoptadas por consenso por los Estados Partes del presente Protocolo según corresponda de conformidad con los Acuerdos de integración vigentes entre ellos, y comunicadas al Estado afectado, el cual no participará en el proceso decisorio pertinente. Esas medidas entrarán en vigencia en la fecha en que se realice la comunicación respectiva.

Artículo 7°. Las medidas a que se refiere el artículo 5° aplicadas al Estado Parte afectado, cesarán a partir de la fecha de la comunicación a dicho Estado del acuerdo de los Estados que adoptaron tales medidas, de que se ha verificado el pleno restablecimiento del orden democrático, lo que deberá tener lugar tan pronto ese restablecimiento se haga efectivo.

Artículo 8°. El presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos Acuerdos de integración celebrados entre el Mercosur y la República de Bolivia y el Mercosur y la República de Chile.

Artículo 9°. El presente Protocolo se aplicará a los Acuerdos de integración que en el futuro se celebren entre el Mercosur y Bolivia, el Mercosur y Chile y entre los seis Estados Partes de este Protocolo, de lo que deberá dejarse constancia expresa en dichos instrumentos.

Artículo 10. El presente Protocolo entrará en vigencia para los Estados Partes del Mercosur a

los treinta días siguientes a la fecha del depósito del cuarto instrumento de ratificación ante el Gobierno de la República del Paraguay.

El presente Protocolo entrará en vigencia para los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia o la República de Chile, según el caso, treinta días después que la Secretaría General de la Aladi haya informado a las cinco Partes Signatarias correspondientes, que se han completado en dichas Partes los procedimientos internos para su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales.

Hecho en la ciudad de Ushuaia, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, en tres originales, en idiomas español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina,

*Carlos Saúl Menem, Guido Di Tella.*

Por la República Federativa del Brasil,

*Fernando Henrique Cardoso Luiz Felipe Lampreia.*

Por la República del Paraguay,

*Juan Carlos Wasmosy, Rubén Melgarejo Lanzoni.*

Por la República Oriental del Uruguay,

*Julio María Sanguinetti, Didier Operti Badan.*

Por la República de Bolivia,

*Hugo Banzer, Javier Murillo de la Rocha.*

Por la República de Chile,

*Eduardo Frei Ruiz-Tagle, José Miguel Insulza.*

COMISION SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 30 de septiembre de 2009

En sesión de la fecha, se le dio primer debate al **Proyecto ley número 146 de 2007 Senado, 205 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile", hecho en Ushuaia, Argentina, el 24 de julio de 1998, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación nominal por el **SI 11** honorables Representantes:

Leído el articulado del proyecto, sometido a consideración y se aprobó en votación nominal por el **SI 12** honorables Representantes:

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación nominal por el **SI 11** honorables Representantes:

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República y contestaron por el **SI 10** honorables Representantes:

La mesa directiva designó al honorable Representante doctor Roosevelt Rodríguez Rengifo, para rendir informe de ponencia para segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 29 de septiembre de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* 469 de 2007.

Ponencia primer debate Senado *Gaceta* 547 de 2007.

Ponencia segundo debate Senado *Gaceta* 616 de 2007.

Ponencia primer debate Cámara 150 de 2008.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISION SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Texto correspondiente al **Proyecto ley número 146 de 2007 Senado, 205 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile", hecho en Ushuaia, Argentina, el 24 de julio de 1998, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en Sesión del día 30 de septiembre de 2009.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el *Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile*, hecho en Ushuaia, Argentina, el 24 de julio de 1998.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile*, hecho en Ushuaia, Argentina, el 24 de julio de 1998", que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Texto transcrito correspondiente al **Proyecto ley número 146 de 2007 Senado, 205 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile”, hecho en Ushuaia, Argentina, el 24 de julio de 1998, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en Sesión del día 30 de septiembre de 2009.

El Presidente

*Manuel José Vives Henríquez.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISION SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., lunes 19 de octubre de 2009

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto ley número 146 de 2007 Senado, 205 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile”, hecho en Ushuaia, Argentina, el 24 de julio de 1998.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 30 de septiembre de 2009.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 29 de septiembre de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* 469 de 2007.

Ponencia primer debate Senado *Gaceta* 547 de 2007.

Ponencia segundo debate Senado *Gaceta* 616 de 2007.

Ponencia primer debate Cámara 150 de 2008.  
El Presidente

*Manuel José Vives Henríquez.*

La Secretaria General Comisión Segunda Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 1.122 - Viernes 6 de noviembre de 2009

CAMARA DE REPRESENTANTES  
PONENCIAS

Págs.

|   |    |
|---|----|
| Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 406 de 2009 Cámara, 284 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008..... | 1  |
| Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 205 de 2007 Cámara, 146 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Ushuaia, Argentina el 24 de julio de 1998.....   | 21 |

